



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., lunes 12 de febrero de 2024.

Extraordinario Número 04

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

LINEAMIENTOS de Operación del Programa E090 "Desarrollo Cultural y Artístico" 2

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

REGLAMENTO de Títulos, Honores, Medallas y Distinciones del Municipio de Matamoros,
Tamaulipas..... 20

REGLAMENTO de Alumbrado Público del Municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 28

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA E090 “DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO”

LIC. BRENDA DENISSE DE LA CRUZ LÓPEZ, Directora General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 2, numerales 1 y 2, 4, fracción II, 7 numeral 2, fracciones I, X y XI del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; 3, fracción II, 8, fracciones I, II, VI, IX y X del Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes; y los correlativos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2024; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

SEGUNDO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje de Bienestar Social, el tema de cultura tiene como objetivo promover y garantizar el derecho humano de acceso a la cultura de la población, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, lingüística, de elección o pertenencia de una identidad cultural de creencias y de participación.

TERCERO. Que igualmente el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, *Tamaulipas se Transforma*, con el fin de sumar fortalezas y facilitar las coincidencias con el gobierno federal, tiene como base su alineación estratégica a la estructura del Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 establece, el cual refiere en el Eje 2. Política Social para el Bienestar, en el tema de Cultura dentro del Marco Estratégico Fomento de la Cultura y el Arte, que el objetivo principal, para lograr un desarrollo cultural en el Estado, es necesario vincular los esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, comunidad artística, sector privado y sociedad civil, que incluyan a todos los segmentos de la población, y promover ampliamente la difusión de la cultura tamaulipeca en su riqueza y diversidad;

CUARTO. Que la cultura está inmersa en todas las conductas, actividades y expresiones que nos ocupan como individuos y sociedad, asimismo refiere que la cultura es tan diversa y variada como personas, grupos o naciones, aspecto que nos hace a la vez únicos y diferentes de otros, que es necesario implementar las estrategias adecuadas que promuevan una estrecha vinculación con las y los tamaulipecos que incrementen la participación en el ámbito cultural de la población, e impulsar la Cultura Comunitaria, garantizando la atención de públicos vulnerables, con discapacidad, comunidad migrante, zonas rurales, así como la recuperación y preservación de los espacios públicos, recintos culturales que fortalezcan los vínculos de identidad, apropiación y herencia cultural, que coadyuven en el desarrollo cultural en nuestro estado, así como actividades de promoción y fomento a la lectura que propicien el hábito de leer y se desarrolle el conocimiento literario, al igual que llevar a cabo actividades artísticas, culturales y de preservación y conservación del patrimonio histórico del Estado para fortalecer la formación, capacitación, artística, cultural, históricas, que impulsen la educación cultural y el desarrollo artístico de las y los tamaulipecos.

QUINTO. Que los objetivos del Desarrollo Sostenible que se atienden a través de las diversas actividades del Programa presupuestario son Objetivo Objetivo4. Educación de calidad; 4n.1.1 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

SÉXTO. Que del día 26 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, se aprobaron los Lineamientos para la Operación del Programa Presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”.

SÉPTIMO. Que en el punto número 14 del orden del día de la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto para la Cultura y las Artes, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, celebrada el 27 de septiembre de 2023, se aprobó realizar las gestiones correspondientes para la actualización de los Lineamientos para la Operación del Programa Presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”.

OCTAVO. Que mediante el oficio número SF/SSE/1373/2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, signado por M.D.E. Luis Gerardo Illoldi Reyes, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, emitió la Manifestación sobre el impacto presupuestal, respecto al proyecto de Lineamientos para la Operación del Programa Presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”. Asimismo, CG/SEMG/687/2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 signado por Dra. América Lorena González Cisneros, la Subcontralora de Evaluación y Mejora de la Gestión y Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se determinó procedente la solicitud

de exención del Impacto Regulatorio, respecto al proyecto de Lineamientos para la Operación del Programa Presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”, y se manifestó que hasta a la fecha de emisión de la respuesta no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

NOVENO. Que, en razón de lo antes citado y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 ter, de la Ley de Gasto Público del Estado, se establecen los Lineamientos para la Operación del Programa Presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”, para el Ejercicio Fiscal 2024, dando cumplimiento a los Lineamientos Generales para la elaboración de Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas Presupuestarios y Modificaciones a las ya existentes, publicados en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 12 de fecha 29 de octubre de 2018, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos de Operación del Programa E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”

ÍNDICE

1. Introducción

- a. Propósito
- b. Diagnóstico
- c. Lógica de la intervención
- 1.1. Glosario de términos y abreviaturas

2. Objetivos

- 2.1. General
- 2.2. Específicos

3. Lineamientos generales

- 3.1. Convocatoria
- 3.2. Contribución a los objetivos y prioridades estatales
- 3.3. Cobertura
- 3.4. Población o área de enfoque objetivo
- 3.5. Titulares de derecho
 - 3.5.1. Requisitos
 - 3.5.2. Procedimiento de Selección
 - 3.5.3. Resolución
- 3.6. Características de los apoyos
 - 3.6.1. Tipo de apoyo
 - 3.6.2. Monto del apoyo
 - 3.6.3. Derechos, obligaciones y sanciones
- 3.7. Instancia(s) ejecutora(s)
- 3.8. Instancia(s) normativa(s)
- 3.9. Coordinación institucional

4. Mecánica de operación

- 4.1. Proceso
- 4.2. Ejecución
 - 4.2.1. Acta de Entrega-Recepción
 - 4.2.2. Avances Físicos-Financieros
 - 4.2.3. Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos.
- 4.3. Cierre de ejercicio

5. Auditoría, control y seguimiento

6. Evaluación

- 6.1. Evaluación interna
 - 6.1.1. Indicadores de resultados
- 6.2. Evaluación externa

7. Transparencia

- 7.1. Difusión
- 7.2. Información
- 7.3. Medidas complementarias
 - 7.3.1. En periodos electorales
 - 7.3.2. De manera permanente

8. Quejas y denuncias

1. Introducción

a. Propósito

El propósito es que la población tamaulipeca asista a los diversos eventos artísticos y culturales lo que permita que se apropien de su identidad cultural desarrollándose un crecimiento en el desarrollo sociocultural de la Entidad.

b. Diagnóstico

La cultura es lo que define a las mujeres y hombres como humanos, está inmersa en todas las conductas, actividades y expresiones que nos ocupan como individuos y sociedad, lo que conlleva a que la cultura sea tan diversa y variada como las personas, grupos o naciones, aspectos que nos hacen a la vez únicos y diferentes de otros; sin dejar de lado que todos compartimos emociones, sentimientos, conductas o una historia que, como especie, nos hace comunes, es también esa diversidad de formas de expresión de lo común lo que hace rico e interesante nuestro mundo.

Debemos reconocer que la cultura y el arte son imprescindibles en el bienestar de las y los mexicanos en más de un sentido, y que es deber del Estado replicar las políticas públicas culturales necesarias para involucrar a la sociedad en la promoción de actividades y manifestaciones culturales y artísticas, así como promover el reconocimiento de patrimonio cultural de la Entidad con el propósito de contribuir al desarrollo armónico de la población.

A partir del año 2022, en el que se dio por finalizada la pandemia COVID-19, se han realizado gradualmente la reapertura de espacios y actividades culturales con carácter presencial, sin embargo, también se observa que la ciudadanía ha tenido poca participación y el público que antes acudía a eventos culturales presenciales, perdió la costumbre y el hábito de asistir.

De acuerdo a registros internos en el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, de las actividades realizadas a través de las Direcciones Culturales adscritas, algunas de ellas colocadas estratégicamente en zonas Norte, Centro y Sur del Estado, para captar públicos espectadores en toda la entidad, podemos observar que el comportamiento conforme a la asistencia, en espacios públicos abiertos y cerrados, tuvo cambios considerables antes de la pandemia, en 2018 la cifra fue de 344,775 asistentes y en 2019 una participación de 399,127 tamaulipecos, es decir, se incrementó la participación; teniendo una disminución participativa notoria en el transcurso de la pandemia que predominó durante 2020, que presentó una baja de participación con 61,292 asistentes. Estas cifras muestran que “La población Tamaulipeca no asiste a los diversos eventos artísticos y culturales y no se apropia de su identidad cultural desarrollándose un estancamiento en el desarrollo sociocultural de la entidad”. En la que se ve afectada indudablemente la Población total del estado de Tamaulipas.

Existe una variedad de factores por los que la sociedad Tamaulipeca ha ido desvalorizando los temas culturales y artísticos, lo que ha generado que la población tamaulipeca no asista a los diversos eventos artísticos y culturales que realiza el Instituto, lo que ha generado que la población tamaulipeca no se apropien de su identidad cultural lo que afecta el crecimiento en el desarrollo sociocultural de la Entidad.

Una de las situaciones que propician estos bajos niveles de participación y desinterés de las y los tamaulipecos por conocer, participar o asistir a las actividades culturales son, entre otras, la falta de actividades en espacios públicos al aire libre; falta de actividades culturales dirigidas a personas con debilidad visual, problemas de lenguaje o sordomudas, adultos mayores; no existe vinculación y colaboración con la sociedad civil, organizaciones sociales, agentes culturales, redes culturales comunitarias y participación en general de la comunidad para sumar esfuerzos y realizar actividades culturales que den identidad a las y los tamaulipecos; la falta de capacitación y formación de los docentes, agentes culturales, artesanos que reproduzca nuevos talentos culturales, falta de apoyos y estímulos económicos a la creatividad cultural, la infraestructura cultural existente en el Estado, en malas condiciones, ya que a pesar de que en la mayoría de los principales recintos culturales de la entidad se cuenta con espacios construidos expresamente para la promoción de las actividades artísticas y culturales, muchos de ellos presentan una falta de acondicionamiento y actualización de sus áreas, que invariablemente y con el paso del tiempo sufren deterioros que ocasionan que la experiencia del público al visitarlos poco satisfactoria.

El bajo nivel de asistencia y participación ciudadana en temas artísticos y culturales en Tamaulipas, constituye un grave problema que la sociedad no alcanza a comprender, sin embargo, con ello estamos en riesgo de perder las distintas identidades culturales en sus expresiones diversas, tangibles e intangibles, que sustentan la identidad de los individuos de la población tamaulipeca, componentes esenciales para elevar la calidad de vida y lograr un desarrollo incluyente, integral y sustentable.

El programa sustantivamente está enfocado a la realización de actividades culturales y artísticas dirigido a la población tamaulipeca en general, desde niñas, niños, jóvenes, adultos y personas adultas mayores, así como la población con dispositivos electrónicos y cobertura a internet que pueda tener acceso al contenido cultural y artístico digital, público que asiste a eventos artísticos y culturales promocionados por el Instituto, a gestionar apoyos y estímulos económicos para artistas, creadores, maestras y talleristas y contribuir en la capacitación y formación de los mismos.

c. Lógica de la intervención

El Instituto, propone mediante la implementación de estrategias de políticas públicas y acciones, que involucra la vinculación y participación de la población en la vida cultural e inclusión comunitaria, procesos de construcción social y lucha contra la desigualdad para mejorar la sociedad, considerando además como acciones fundamentales entre muchas otras la de gestionar ante los tres órdenes de gobierno, sociedad civil y empresarial, apoyos, estímulos, premios para la población artística y cultural de la entidad, que genere bienestar social en la población de artistas tamaulipecos; con ello la población tamaulipeca se apropiará de su identidad cultural desarrollándose un crecimiento en el desarrollo sociocultural de la Entidad.

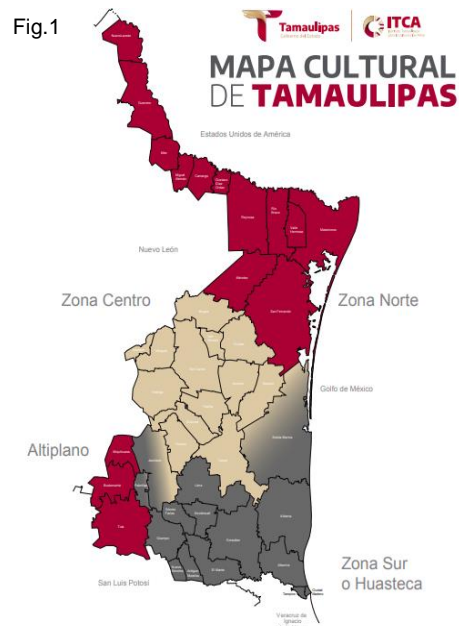
El Programa Presupuestario E090 Desarrollo Artístico y Cultural se integra del gasto corriente que permite utilizar los recursos humanos, materiales y financieros para mantener la operación básica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, no obstante, también se conforma por proyectos que a través de diversas estrategias atenderán cada una de las líneas de acción del PND y del PED.

El Sector Cultura, exige una demanda más amplia que permita cumplir con las necesidades que exigen y merecen las y los tamaulipecos, por lo que se realizarán las gestiones necesarias para reactivar la vida cultural de la población de nuestro estado.

Cuenta con 9 unidades y espacios culturales adscritos, ubicados en los municipios de Reynosa, Matamoros, Victoria y Tampico, que son los siguientes: Parque Cultural Reynosa, Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas en Matamoros, Casa del Arte Victoria, Pinacoteca de Tamaulipas, Centro Cultural Tamaulipas, Biblioteca Marte R. Gómez, Museo Regional de Historia de Tamaulipas. Rotonda de los Tamaulipecos Ilustres, Barco Museo del Niño, en Tampico.

En colaboración con la Secretaría de Cultura y el Gobierno del Estado, se coordinarán acciones artístico-culturales en los 43 municipios (figura 1), es importante mencionar que el Instituto realiza las actividades culturales principalmente a través de los 4 municipios donde cuenta con unidades culturales adscritas, así como los recursos materiales y el personal con los que estas cuentan para realizar dichas actividades:

- Tampico
- Victoria
- Reynosa
- Matamoros



Por otra parte, en cuanto al tema de infraestructura, estamos conscientes de la importancia de mantener en óptimas condiciones los espacios culturales con los que actualmente se cuentan, para brindar la mejor atención y ofrecer los mejores servicios a la población tamaulipeca; sin embargo, se identifica un rezago importante en este campo, pues en algunos casos estos recintos tienen varios años sin recibir un mantenimiento mayor para enmendar el proceso natural de desgaste que sufren con la operación constante, así como por el paso del tiempo. No obstante, en la actualidad, no ha sido posible atender al cien por ciento esa necesidad, pues se ha iniciado y concluido a la fecha la primera fase de rehabilitación a dichos recintos y en seguimiento a la misma se estará trabajando con proyectos viables por etapas.

Esos son los grandes retos a los que nos enfrentamos como sociedad, por ello la importancia de fomentar la cultura y el arte, como agentes catalizadores de cambio y regeneración del tejido social.

1.1. Glosario de términos

- a) **Convenio:** Instrumento jurídico mediante el que se manifiesta el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, con el propósito de otorgar recursos públicos;

- b) **DG:** Dirección General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- c) **Gobierno:** Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- d) **Instituto:** Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- e) **Lineamientos:** Lineamientos para la Operación del Programa Presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”
- f) **Operativos:** Personas responsables de ejecutar y supervisar las actividades culturales y artísticas;
- g) **PED:** Plan Estatal de Desarrollo
- h) **PND:** Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;
- i) **Programa:** Programa Presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”;
- j) **SEBIEN:** Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- k) **ST:** Secretaría Técnica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- l) **Titular de derecho:** Persona a la que se le otorga los beneficios de las actividades artísticas y culturales del Programa Presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”; y
- m) **Unidades centrales y unidades administrativas culturales:** Comprende las direcciones del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

2. Objetivos

2.1. General

Objetivo general:

Contribuir al bienestar social de la población Tamaulipeca, impulsando el desarrollo sociocultural mediante el acceso a eventos artísticos y culturales gratuitos, que permitan la apropiación cultural de las y los Tamaulipecos.

Contribuir a que la población Tamaulipeca asista a los diversos eventos artísticos y culturales, lo que permite que se apropien de su identidad cultural desarrollándose un crecimiento en el desarrollo sociocultural de la entidad.

2.2. Específicos

1. Fortalecer actividades de promoción y fomento a la lectura, que propicien el hábito de leer y el conocimiento literario en el Estado.
2. Incrementar las actividades artísticas, culturales, de preservación y conservación del patrimonio histórico.
3. Promover actividades de formación y capacitación, artística, cultural, históricas, que impulsen la educación cultural y el desarrollo artístico y artesanal de la población tamaulipeca.
4. Entregar apoyos de estímulos económicos a los artistas creadores de arte.

3. Lineamientos generales

3.1 Convocatoria

En virtud de ello, se publicarán en la página institucional del ITCA (<https://www.tamaulipas.gob.mx/cultura>).

El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través del Instituto, deberá emitir las convocatorias correspondientes para el otorgamiento de apoyos para el desarrollo de proyectos artísticos y culturales, que enriquezcan la oferta de bienes y servicios culturales, para contribuir al ejercicio de los derechos culturales de la población, conforme a la ejecución de los proyectos culturales que así lo ameriten, es necesario señalar que para la aplicación del mismo, se deberá garantizar el cumplimiento a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y en apego a las Reglas de Operación correspondientes.

3.2 Contribución a los objetivos y prioridades estatales

El presente programa contribuirá a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) mediante los siguientes objetivos:

- Objetivo 4. Educación de calidad
- 4n.1.1 Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

El programa contribuirá a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el siguiente Eje:

- Eje de Bienestar Social, el tema de cultura cuyo objetivo es promover y garantizar el derecho humano de acceso a la cultura de la población, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, lingüística, de elección o pertenencia de una identidad cultural de creencias y de participación.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2028, *Tamaulipas se Transforma*, establece en el Eje 2. Política Social para el Bienestar, en el tema de Cultura dentro del Marco Estratégico Fomento de la Cultura y el Arte, reconociendo que el acceso a la cultura y a los servicios culturales que ofrece el Estado ha sido ya consagrado como un derecho humano en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, estipulando los objetivos, estrategias y líneas de acción que se implementarán para el cumplimiento a las atribuciones sustantivas del Instituto.

Objetivo

B11.1 Propiciar el desarrollo cultural del estado vinculando los esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, comunidad artística, sector privado y sociedad civil, que incluyan a todos los segmentos de la población y difundan la cultura tamaulipeca en su riqueza y diversidad.

Estrategia

B11.1.1 Establecer mecanismos de coordinación gubernamental para la promoción artística y la atención de las demandas culturales de las y los tamaulipecos

Líneas de acción

B11.1.1.1 Realizar convenios con los tres órdenes de gobierno, sector privado, sociedad civil e instituciones educativas para la implementación de proyectos culturales.

Objetivo

B11.2 Aumentar el valor de garantía brindado a artistas y creadores culturales, como elemento de reconocimiento social, dignificando su labor.

Estrategia

B11.2.1 Reconocer la labor de nuestros creadores en todas las disciplinas, para que trasciendan tiempos y fronteras.

Líneas de acción

B11.2.1.1 Reconocer con homenajes y/o estímulos a las y los creadores tamaulipecos de destacada trayectoria artística.

B11.2.1.2 Generar un programa de acceso a la infraestructura cultural para artistas, creadores y artesanos, que les permita hacer uso de los espacios culturales, de forma programada para la divulgación de sus obras o creaciones.

B11.2.1.3 Establecer convenios de colaboración institucional para la presentación de artistas tamaulipecos en otras entidades.

Objetivo

B11.3 Fomentar, preservar y difundir la cultura en sus diferentes manifestaciones, que promuevan la creación de público y brinden los mejores referentes culturales a los diferentes grupos de población en el estado.

Estrategia

B11.3.1 Impulsar festivales en coordinación con la sociedad civil y el sector privado con propuestas culturales y artísticas, locales, nacionales e internacionales

Líneas de acción

B11.3.1.1 Crear patronatos municipales con la sociedad civil para la realización de festivales.

B11.3.1.2 Acceder a la red nacional de festivales para la obtención de recursos y colaboración.

B11.3.1.4 Crear una programación incluyente con un mayor porcentaje de participación de artistas tamaulipecos.

B11.3.1.5 Difundir festivales a nivel local, nacional e internacional para lograr un mayor posicionamiento

Objetivo

11.4 Impulsar la educación y la investigación en el campo artístico y cultural en la sociedad tamaulipeca.

Estrategia

B11.4.1 Implementar programas de profesionalización y capacitación para consolidar una comunidad participativa en torno del aprendizaje cultural y artístico.

Líneas de acción

B11.4.1.1 Diseñar un sistema permanente de cursos y diplomados especializados en las distintas áreas de la creación artística y la promoción cultural.

B11.4.1.2 Establecer convenios de colaboración con los tres órdenes de gobierno para la capacitación y profesionalización artística.

Estrategia

B11.4.2 Desarrollar y promover la investigación para la divulgación y promoción del legado cultural en beneficio de toda la población tamaulipeca

Líneas de acción

B11.4.2.1 Generar convocatorias para apoyar a los investigadores en el campo artístico y cultural en la promoción y difusión de su trabajo.

B11.4.2.2 Promover el uso de los nuevos medios de difusión digitales para fortalecer la divulgación del patrimonio tamaulipeco.

Estrategia

B11.4.3 Fomentar la educación formal e informal en diversas expresiones artísticas y culturales para que las y los tamaulipecos conozcan y valoren el significado de dichas expresiones, para mejorar su calidad de vida o satisfacer sus aspiraciones

Líneas de acción

B11.4.3.2 Promover talleres de artes y oficios, cursos presenciales y en línea sobre temas de historia, apreciación artística y cultural, al alcance de toda la población.

B11.4.3.3 Establecer apoyos para las y los creadores, inventores, investigadores, artesanos y gestores culturales de Tamaulipas, para su desarrollo integral entre la sociedad.

Objetivo

B11.5 Garantizar el acceso de la población tamaulipeca a la cultura, a partir del reconocimiento de su diversidad territorial, social, étnica, generacional, de género y de preferencia sexual; fortaleciendo el respeto, el aprecio y la promoción de sus expresiones culturales en lo local

Estrategia

11.5.1 Garantizar el acceso a la cultura de las comunidades tamaulipecas para contribuir en la cohesión social.

Líneas de acción

B11.5.1.1 Construir redes de colaboración entre colectivos y gobierno para fortalecer las actividades culturales en su entorno.

B11.5.1.2 Promover la difusión de actividades culturales que de manera orgánica existen en las comunidades

Estrategia

B11.5.2 Recuperar los espacios públicos, para ofrecer a la comunidad actividades lúdicas y culturales, en una atmósfera de seguridad y convivencia vecinal

Líneas de acción

B11.5.2.1 Reactivar los espacios públicos con el desarrollo de programas de promoción artística y cultural.

B11.5.2.2 Contribuir con las instituciones gubernamentales, del sector privado y sociedad civil en la rehabilitación y recuperación de espacios públicos para eventos artísticos y culturales

Objetivo

B11.6 Garantizar la atención de públicos específicos y vulnerables como mujeres y hombres con discapacidad, población migrante, comunidades marginadas, zonas rurales, comunidad LGBTTTQIA, para su inclusión en los programas artísticos y oferta cultural

Estrategia

B11.6.1 Contribuir en la promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los tamaulipecos, con énfasis en públicos vulnerables, a través del acceso a las expresiones culturales y artísticas

Líneas de acción

B11.6.1.1 Crear convocatorias para generar foros de expresión artística de los públicos específicos y vulnerables.

B11.6.1.2 Habilitar espacios públicos como sitios culturales que permitan la comunicación y la difusión de nuestros artistas en las diferentes regiones.

B11.6.1.3 Implementar programas artísticos de las diferentes disciplinas en las zonas rurales.

B11.6.1.4 Promover una cultura de respeto y defensa de los derechos humanos mediante las expresiones artísticas y culturales.

Objetivo

B11.7 Impulsar la preservación del patrimonio cultural del estado para fortalecer los vínculos de identidad, la apropiación de la herencia cultural y contemporánea de la población tamaulipeca.

Estrategia

B11.7.1 Preservar y restaurar las zonas arqueológicas e históricas, así como los espacios que forman parte de la infraestructura cultural del estado

Líneas de acción

B11.7.1.1 Establecer convenios de colaboración intergubernamental y sector privado para la obtención de recursos que permitan la rehabilitación de los espacios culturales que garanticen la seguridad de los usuarios.

B11.7.1.2 Implementar mecanismos para el mantenimiento preventivo y correctivo que permita mantener en condiciones óptimas los espacios culturales de la entidad.

B11.7.1.4 Establecer acuerdos con los tres órdenes de gobierno, sector privado y sociedad civil para la conservación, recuperación y restauración de las zonas arqueológicas e históricas

Estrategia

B11.7.2 Crear infraestructura cultural y adaptar la existente, en entornos naturales y con espacios que favorezcan las actividades artísticas, culturales y recreativas al aire libre, en convivencia pacífica, con intercambio de experiencias y disfrute de la diversidad cultural

Líneas de acción

B11.7.2.1 Construir jardines culturales, respetando la flora nativa, así como técnicas, estilos y materiales constructivos tradicionales, con un diseño ex profeso para generar dinámicas de convivencia e intercambio artístico y cultural.

B11.7.2.3 Organizar viajes de exploración a diversas regiones y ciudades del estado, en forma segura, con el objetivo de conocer el patrimonio cultural de otras localidades y compartir experiencias.

Estrategia

B11.7.3 Promover el acceso a las y los tamaulipecos a los bienes y servicios culturales que ofrece el Estado

Línea Objetivo

B11.7.3.1 Elaborar proyectos de infraestructura cultural donde la población lo demande, para garantizar el acceso a los bienes, servicios y expresiones culturales, en forma de jardines y centros culturales, museos, teatros, galerías, archivos, entre otros.

B11.7.3.2 Impulsar programas integrales de rescate de los centros históricos, monumentos, zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos en colaboración con municipios, INAH e INBAL (Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura).

B11.7.3.4 Establecer programas y convenios de colaboración con las instituciones para la investigación paleontológica, arqueológica, histórica, antropológica y de las culturas populares, así como la recuperación y establecimiento de archivos, fototecas, bibliotecas, fonotecas y similares.

B11.7.3.5 Crear rutas culturales que permitan el desarrollo del turismo cultural al interior de la entidad.

B11.7.3.6 Realizar convenios y acuerdos con los prestadores de servicios y empresarios para fomentar la exploración, visita y disfrute de los atractivos culturales que ofrece la entidad.

B11.7.3.8 Recuperar y adquirir acervos históricos, artísticos y culturales de relevancia para las y los tamaulipecos.

Objetivo

B11.8 Promover el hábito de la lectura y creación literaria en todo el Estado.

Estrategia

B11.8.1 Fomentar la lectura, escritura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad.

Líneas de acción

B11.8.1.1 Promover las bibliotecas, salas y círculos de lectura como centros de enseñanza y disfrute de la lectura.

B11.8.1.2 Implementar actividades y eventos que promuevan libros con contenidos de calidad y estimulen el hábito de la lectura, apoyando al desarrollo de ferias del libro infantil y juvenil, librerías, bibliotecas, círculos de lectores y otros espacios públicos y privados en el estado.

B11.8.1.3 Coadyuvar en la elaboración de las publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes posean algún tipo de discapacidad.

B11.8.1.4 Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura.

Objetivo

B11.9 Propiciar el establecimiento de industrias creativas en la entidad a través de la colaboración interinstitucional e intersectorial.

Estrategia

B11.9.1 Elaborar un censo de artistas, artesanos, creadores, inventores y gestores culturales para generar una oferta de cursos y talleres especializados en la creación, manejo y operación exitosa de industrias creativas.

Líneas de acción

B11.9.1.1 Promover la creación de clúster o hubs especializados con las industrias existentes en la entidad, para establecer programas especiales para su desarrollo y proyección.

B11.9.1.2 Promover industrias culturales para la producción de nuevos productos y servicios culturales.

Así mismo, el presente programa contribuirá al plan sectorial de la Secretaría de Bienestar Social en los siguientes:

Objetivo:

- V. Contribuir a mejorar el nivel de vida y el ejercicio pleno de los derechos sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante la implementación de políticas, programas y acciones que atiendan de manera integral y efectiva sus necesidades básicas y potencien sus capacidades y oportunidades de desarrollo.

Estrategia:

- V.2 Promover la gestión entre la Secretaría y los organismos públicos descentralizados que brindan servicios públicos a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante la definición e implementación de acciones conjuntas que atiendan de manera integral y efectiva sus necesidades básicas y potencien sus capacidades y oportunidades de desarrollo.

Línea de acción:

- IV.2.3 Impulsar el desarrollo comunitario y la participación social, mediante el fortalecimiento de las organizaciones sociales, el apoyo a las iniciativas locales, la promoción de la cultura, el deporte y el arte, y la protección de los derechos humanos y colectivos.

3.3 Cobertura

La población o área de enfoque potencial del programa presupuestario E090 “Desarrollo Cultural y Artístico”, está conformada por la población total del estado de Tamaulipas, de acuerdo con las cifras obtenidas por en el Censo Poblacional 2020, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía 3,527,735 personas integran la población del Estado de Tamaulipas, con acciones artísticas y culturales en las zonas urbanas y rurales de los 43 municipios.

3.4 Población o área de enfoque objetivo

Público en general interesado en las actividades (niñas, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores sin distinción de raza, género, credo, capacidad física o intelectual), logrando así, una mayor cobertura a nivel Estado, que incrementa considerablemente con esta política, la posibilidad de atención, la participación activa y disfrute ciudadano, al diseñar estrategias tomando como base la información de los beneficiados por grupos de edad y sexo.

Los programas o actividades son diseñados por grupos de acuerdo con la edad de la población, como se describe a continuación:

<p>Niños / Adolescentes</p>	<p>Personas entre 0 a 17 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con y sin discapacidad. • Interesados por conocer, apreciar, aprender sobre la cultura y las artes, y/o con inquietud de practicar alguna disciplina artística.
<p>Jóvenes</p>	<p>Personas entre 18 a 29 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con y sin discapacidad. • Interesados por conocer, apreciar, aprender sobre la cultura y las artes, y/o con inquietud de practicar alguna disciplina artística. • Interés de participar en eventos culturales, fiestas tradicionales, ferias y/o festivales. • Con el compromiso de preservar nuestra cultura, como legado para las futuras generaciones.
<p>Adultos / Adultos Mayores</p>	<p>Personas de 30 años en adelante</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con y sin discapacidad. • Interesados por conocer, apreciar, aprender sobre la cultura y las artes, y/o con inquietud de practicar alguna disciplina artística. • Interés de participar en eventos culturales, fiestas tradicionales, ferias y/o festivales. • Con el compromiso de preservar nuestra cultura, como legado para las futuras generaciones.

Con base a la información antes descrita, es posible efectuar la cuantificación de la población o área de enfoque objetivo por grupos de edad, en el año 2023 la población atendida por el Instituto fue de 237,176 personas, clasificando en 3 grupos de población: niños y adolescentes 101,403, jóvenes 44,280 y adultos 91,493.

En ese contexto, y tomando como base dicha información la población estimada a atender en el 2024, con la ejecución de los proyectos culturales y artísticos para contribuir al bienestar social de la población Tamaulipeca, impulsando el desarrollo sociocultural mediante el acceso a eventos artísticos y culturales gratuitos, que permitan la apropiación cultural de las y los Tamaulipecos, es la siguiente:

GRUPO POR EDAD	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN O ÁREA DE ENFOQUE	POBLACIÓN ESTIMADA A ATENDER PRIMERO
0 a 17 años	1,047,737	502,914	111,543
18 a 29 años	670,270	321	48,709
30 en adelante	1,809,728	868,669	100.642
TOTALES	3,527,735	1,693,313	260,894

3.5 Titulares de derecho

El Programa reconoce como titulares de derechos a las personas artistas, creadoras, maestras, talleristas y capacitadoras que realizan tareas diversas como parte de la estrategia para fomentar la cultura y el arte, así como también la población tamaulipeca en general que asiste a las actividades culturales y artísticas que realiza el Instituto.

3.5.1. Requisitos

Presentar los requerimientos específicos de cada proyecto, haciendo llegar la documentación requerida a través de los medios electrónicos o de manera presencial, de acuerdo con la convocatoria, mismos que estarán sujetos a entregarse en tiempo y forma con los requisitos señalados en la convocatoria y en apego a los presentes Lineamientos, en caso de ser necesario, el Instituto podrá proporcionar asesoría para su participación, deberá enviar la siguiente documentación dependiendo de la categoría cultural del proyecto:

- solicitud
- CURP del solicitante;
- RFC del solicitante;
- INE del solicitante, si es mayor de edad (imagen clara)
- Comprobante de domicilio; y,
- Teléfono de contacto y/o correo electrónico.
- En su caso los requisitos adicionales que la propia convocatoria de difusión exponga.

3.5.2 Procedimiento de Selección

Si las actividades son de promoción y se difunden para la asistencia de dicha actividad cultural o artística a la población en general, no existe requisito obligatorio para las personas asistentes.

Los proyectos en los que se otorguen apoyos a artistas, grupos, municipios, entre otros, para la realización de actividades específicas, deberán cumplir con los elementos siguientes: convocatoria publicada al menos en la página oficial del ITCA (<https://www.tamaulipas.gob.mx/cultura>), en la que se indiquen los criterios de selección y los montos máximos de los apoyos por categoría y/o disciplina; que el jurado se integre al menos por una persona especialista en la disciplina a apoyar ajena al ITCA., cabe destacar que en virtud a que los apoyos que el programa ofrece a la población tamaulipeca, son de diversas categorías del sector cultural se registrarán por las disposiciones aplicables correspondientes

Se integrará el expediente verificando el cumplimiento de los requisitos marcados y que cumpla con los criterios de elegibilidad según corresponda.

- ✓ Los expedientes se entregarán a los jurados correspondientes, para ser evaluados
- ✓ Aquellos que cumplan con todos los requisitos y exista la disponibilidad presupuestal, se les informará mediante el correo electrónico proporcionado, o por llamada telefónica al número de contacto telefónico señalado para tal fin.
- ✓ En caso de no haber sido aprobada su petición, se deberá comunicar la resolución al solicitante mediante el correo electrónico proporcionado, o por llamada telefónica al número de contacto telefónico señalado para tal fin.
- ✓ La selección de titulares de derecho se sujetará al cupo límite de cada proyecto y disponibilidad presupuestaria.
- ✓ Las p no podrán recibir otros apoyos del ITCA en el mismo ejercicio fiscal

3.5.3 Resolución

La resolución de los dictámenes y la relación de quienes participaron en el proceso se darán a conocer en el plazo que señale cada una de las convocatorias, a través de la página electrónica: <https://www.tamaulipas.gob.mx/cultura>

Será sujeto de apoyo la persona solicitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria vigente en la que participó, y conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

3.6 Características de los apoyos

Los apoyos pueden ser para promover la asistencia de dicha actividad cultural o artística a la población tamaulipeca en general, no existe requisito obligatorio para las personas asistentes.

Otros apoyos pueden ser económicos o en especie entre otros, los cuales serán otorgados en base a las convocatorias de los proyectos emitidos por el Instituto.

Los apoyos económicos serán pagados en moneda nacional, mediante depósito a cuenta y serán intransferibles.

3.6.1. Tipo de apoyo

Se gestionan apoyos económicos para la prestación de servicios **de personas artistas, escritoras, promotoras culturales de los ámbitos artístico y cultural**, con la finalidad de contribuir a difundir el patrimonio cultural e histórico, en las diversas exigencias de la comunidad tamaulipeca; impulsando a crear oportunidades de creatividad literaria, promoviendo talleres de formación para escritores, así como promover sus obras en la entidad y nacional; contribuyendo al desarrollo de la profesionalización y capacitación continua en el Estado.

3.6.2 Monto del apoyo

El objetivo de estos apoyos es impulsar el desarrollo cultural mediante diversas actividades que generen mecanismos y acciones que fortalezcan la identidad, creatividad e infraestructura, articulando las políticas culturales de la federación, estado y municipio a fin de ampliar la descentralización de bienes y servicios culturales, impulsando esquemas de formación artística, enfocados en las actividades tales como presentaciones escénicas, conciertos individuales y grupales; talleres, cursos, conferencias de capacitación y fortalecimiento de fomento a la lectura y de la identidad cultural, relacionados con el rescate de tradiciones.

El Estado destinará una cantidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las restricciones normativas para tales efectos, dentro del rango de 1,000,00 a 100,000.00

Los recursos aportados se destinarán únicamente a financiar los conceptos de gasto autorizados, los cuales están asociados a la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los rubros de atención.

3.6.3. Derechos, obligaciones y sanciones

Derechos

- a) Recibir gratuitamente por parte del ITCA, así como de las unidades adscritas, los beneficios del Programa.
- b) Recibir información clara, sencilla y oportuna acerca de las actividades del Programa tales como nombre de la actividad, lugar, fecha y hora.
- c) Recibir un trato respetuoso, digno, oportuno y sin discriminación por parte de las personas responsables de las actividades y/o del personal del Instituto.
- d) La seguridad sobre la reserva y privacidad de la información personal proporcionada.

Obligaciones

- a) En el caso de los premios y/o estímulos no se deben transferir, negociar, ceder los derechos, comercializar o hacer uso indebido de los mismos.
- b) Mantener una actitud de respeto hacia las demás personas que asisten a cualquier actividad del Programa.
- c) No presentarse en estado inconveniente bajo los influjos de alcohol y/o sustancia psicoactiva.
- d) En relación con los servicios profesionales contratados como apoyo a la realización de los proyectos, ambas partes deberán respetar y dar cumplimiento a los términos y condiciones del documento jurídico.

Sanciones

Interno

- a) Serán causas de suspensión de los beneficios de los distintos tipos de apoyo, las siguientes:
- b) Por incumplimiento a los compromisos y obligaciones estipuladas en el convenio correspondiente.
- c) Las que se determinen por desvío de recursos hacia actividades, personas o instituciones ajenas al proyecto o distintas de las acordadas con la DG y SEBIEN, conforme al convenio suscrito por las partes.
- d) Las que resulten por falsedad en la información proporcionada para obtener el recurso económico.
- e) Por falsedad en los informes de ejecución del proyecto y en los reportes sobre la aplicación de los recursos.
- f) Por alteración de los comprobantes o por falsedad en las declaraciones de las personas responsables sobre gastos no comprobados.

- g) Otras que pudieran implicar faltas de probidad o actitudes dolosas en detrimento del erario público estatal y de los proyectos que se apoyan.
- h) Cuando las personas responsables del proyecto no apliquen los recursos al objeto especificado, estará obligado a reintegrar los recursos al Instituto.
- i) Si a la conclusión de los proyectos existiera algún remanente de los recursos, los responsables deberán reintegrarlo.

Externo

- a) Serán causas de cancelación de los beneficios de los distintos tipos de apoyos, las siguientes:
- b) Cuando el titular de derecho reciba más de un apoyo que esté dirigido a atender el derecho a la cultura, por cualquier ámbito de gobierno.
- c) Cuando se haya proporcionado información y/o documentación falsa.
- d) Cuando fallezca el titular de derecho.
- e) Cuando se renuncie a la ayuda por voluntad propia.
- f) Cuando el titular de derecho tenga antecedentes con el Instituto de incumplimiento de evidencia.
- g) Cuando el titular de derecho no aplique el recurso al objeto especificado, además, estará obligado a reintegrar el dinero al ITCA.
- h) Cuando el titular de derecho cambie de residencia permanente fuera del estado.

3.7 Instancia(s) ejecutora(s)

La DG a través de la ST y las unidades adscritas al ITCA realizará la operación y, en su caso, el seguimiento al programa y sus actividades, para dar cumplimiento a los objetivos del mismo.

La ST recabará el detalle de las actividades realizadas, las cuáles serán enviadas por las personas responsables de los proyectos dentro de los primeros 7 días hábiles del mes siguiente para integrar un informe mensual a la DG del ITCA y posteriormente, informar de manera trimestral a la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal.

Para recibir información, podrá solicitarla en el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, ubicado en Avenida Vicente Guerrero #421, Zona Centro, C.P. 87000 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con correo electrónico: itca@tam.gob.mx, al igual que en el número telefónico 01 (834) 31 5 29 77.

3.8 Instancia(s) normativa(s)

La DG será la encargada de emitir los presentes Lineamientos e interpretar los mismos, para dar cumplimiento a los objetivos de este Programa. Le corresponde atender las obligaciones siguientes:

- a) Definir los lineamientos y orientaciones generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de las actividades del Programa.
- b) Establecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos a las unidades administrativas o personas responsables de las actividades.
- c) Informar a las autoridades competentes sobre la estrategia de instrumentación de los presentes Lineamientos, así como los criterios específicos de asignación de recursos para el desarrollo de las acciones previstas en la planeación y los procedimientos para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

3.9 Coordinación institucional

Con la intención de coadyuvar a la operación y la correcta ejecución del programa presupuestario, el ITCA establece acciones de coordinación entre sus unidades centrales y unidades administrativas culturales adscritas: Museo Regional de Historia de Tamaulipas, Casa del Arte de Victoria, Parque Cultural Reynosa, Centro Cultural Tamaulipas, Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas, Pinacoteca de Tamaulipas, Barco Museo del Niño, Patrimonio Cultural e Histórico y Desarrollo y Educación Artístico, con los tres órdenes de gobierno, organizaciones sociales de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales, mediante instrumentos jurídicos necesarios, a fin de ampliar los alcances del programa.

4. Mecánica de operación

El Programa es de carácter estatal, por tanto cada una de las unidades centrales y unidades administrativas culturales y las personas responsables de los proyectos, ajustará cada uno de los procesos, se designarán las distintas instancias operativas, así como maestras, maestros, talleristas, escritoras, escritores, bailarinas, bailarines, músicos, investigadoras, investigadores entre otros participantes, por lo que corresponderá a la ST definir los mecanismos y procedimientos para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en el proyecto autorizado, teniendo en cuenta las fechas límite que se indiquen para su ejecución.

4.1. Proceso

El programa contará con el apoyo de difusión ante diversos medios de comunicación para promover los eventos culturales en las redes sociales oficiales: Facebook (ITCA Tamaulipas), Twitter (@ITCATamaulipas), televisión, radio, prensa escrita, ruedas de prensa, atención telefónica, suficientes que cubran la demanda de los titulares de derechos. Informes en Oficinas del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

Calle 13 y 14 Guerrero #421, Zona Centro, Ciudad Victoria, México. C.P. 87000.

Correo Electrónico: itca@tamaulipas.gob.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

4.2. Ejecución

El Programa tiene el siguiente procedimiento que lo integra:

PROCEDIMIENTO		
ETAPA	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Invitación de propuestas de proyectos	Solicita a las personas titulares de las Unidades Administrativas presentar un proyecto en el formato autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno, con las características de acuerdo al Programa los cuáles deben incluir justificación, objetivo, meta, descripción, asimismo, deben estar alineados al PED.	DG
	Envían las propuestas de los proyectos a ejecutar.	unidades centrales/ unidades administrativas culturales
	Concentra todos los proyectos y actividades que conformarán el Programa para ser sujeto a aprobación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno	ST
Revisión y corrección de proyectos	Revisión del Programa si cumple con los requisitos establecidos: justificación, objetivo, meta, descripción, etc.; emisión de observaciones	Secretaría de Finanzas del Gobierno
	Atiende las observaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno en conjunto con el área que presentó el proyecto	ST
Dictamen de los proyectos	Notifica al ITCA mediante oficio la aprobación del Programa y el presupuesto asignado por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno.	Secretaría de Finanzas del Gobierno
	Notifica el monto aprobado y la distribución del recurso en las actividades del Programa.	DG
	Notifica el proyecto y monto aprobado mediante oficio	ST
Ajuste de Proyectos	Solicita a las personas titulares de las Unidades Administrativas los ajustes correspondientes del proyecto de acuerdo a la aprobación del recurso. Metas y Objetivos, Actividades Plan anual de trabajo, Calendarización de Gastos por partida presupuestal (Capítulo 2,3,4 y 5 mil según corresponda) Link para consulta del Clasificador por Objeto del Gasto: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_00_6.pdf	ST
	Envían ajustes del proyecto en los primeros 5 días después de haber recibido el oficio, para la ST, Recursos Materiales y Recursos Financieros. Nota: No procederán solicitudes sin los ajustes correspondientes.	unidades centrales/ unidades administrativas culturales
Ejecución del proyecto	Una vez recibida la información con los ajustes, notificará vía correo electrónico que ya procede la ejecución del proyecto.	ST
	Ejecutan las actividades programadas aplicando el recurso en apego a lo establecido en el proyecto y los presentes Lineamientos.	unidades centrales/ unidades administrativas culturales
Presentación de informes	Solicitan a las personas titulares de las Unidades centrales/ unidades administrativas culturales, información de las actividades (estadísticas) realizadas durante el mes en los primeros 5 días del mes siguiente.	ST
	Envían a DG un reporte mensual de actividades realizadas y el monto ejercido.	ST
	De manera trimestral se informará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno.	
Seguimiento / Modificación	En caso de necesitar incorporar un nuevo proyecto o cambiar el nombre del existente y/o modificar los montos; será indispensable que los cambios sean dentro del presupuesto autorizado y se deberá enviar la propuesta con la respectiva planeación y el desglose presupuestario.	unidades centrales/ unidades administrativas culturales
Presentación de Informes Final	Solicitará a las personas titulares de las unidades centrales/ unidades administrativas culturales, información estadística durante el año en curso y la evidencia de las actividades.	ST
	Enviará a Secretaría de Finanzas del Gobierno el reporte final de actividades realizadas y el monto ejercido.	ST
Reintegro de recursos	Si a la conclusión de los proyectos existiera algún remanente de recursos, deberá ser reintegrado.	
	Envío de transferencia o ficha de depósito del reintegro a la Secretaría de Finanzas del Gobierno.	DG

4.2.1. Acta de Entrega – Recepción

En el Programa para cada proyecto o actividad que contemple la entrega de una obra o acción, se elaborará un acta de entrega-recepción, que formará parte de su expediente y constituirá la prueba documental que certifica la existencia de dicha obra o acción. Los informes finales de actividades, validados y las evidencias fotográficas constituyen las pruebas documentales que certifican el desarrollo y conclusión del proyecto.

4.2.2. Avances Físicos - Financieros

Las personas responsables de proyectos formularán de forma mensual el reporte de los avances de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad, que deberán remitir a la ST durante los 7 días hábiles posteriores a la terminación del mes.

Los reportes deben registrar a la población atendida diferenciada por sexo y grupo de edad: niñas, niños (0-12 años), adolescentes (13-17 años), jóvenes (18-29 años), adultos (30-59 años), adultos mayores (\geq a 60 años), personas con discapacidad y el municipio, dicha información permitirá dar a conocer los avances de la operación del Programa en el periodo que se reporta y la información contenida en los mismos será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la ST concentrar y analizar la información para enviarla a DG con el objeto de realizar la toma oportuna de decisiones de quienes no cumplan en tiempo, forma y orden la gestión del Programa.

4.2.3. Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y, en su caso, reducción en la ministración de recursos

Principales causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos y reducción en la ministración de recursos, se incluyen en el punto 3.6.3. denominado "Sanciones".

El número de apoyos entregados del programa está sujeto a suficiencia presupuestal.

4.3. Cierre de ejercicio

Las personas responsables de la ejecución de los proyectos integrarán el cierre de los proyectos mediante el informe final. Este documento se deberá remitir a la ST vía electrónica y original a más tardar 15 días hábiles después de que haya concluido su ejecución. Dicho informe se presentará bajo protesta de decir verdad, con la firma autógrafa de la persona titular de la Dirección de su área y el operativo. El informe deberá describir las actividades realizadas y la comparación de las metas programadas versus metas alcanzadas, con el fin de observar los resultados obtenidos y su correcta aplicación.

5. Auditoría, control y seguimiento

El ejercicio del recurso estatal del Programa está sujeto a las disposiciones estatales aplicables y podrá ser auditado por la Auditoría Superior del Estado y por la Contraloría Gubernamental, conforme a sus atribuciones.

El control y seguimiento del programa está a consideración de las acciones que las instancias de la administración pública estatal instruyan en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, y las actividades que se realizan hacia el interior del Instituto para el programa.

Considerando implementar esquemas de Contraloría Social que aseguren la participación ciudadana en la verificación del correcto funcionamiento del programa.

6. Evaluación

6.1. Evaluación interna

A fin de realizar una valoración objetiva del desempeño del Programa, la DG a través de la ST del Instituto, realizará un seguimiento trimestral a los resultados de éste, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).6.1.1.

6.1.1. Indicadores de resultados

Los indicadores permiten mejorar el cumplimiento de las metas del Programa y ayudar al proceso de mejoramiento en la ejecución y desarrollo de actividades; a través de los indicadores el ITCA se cerciorará de la obtención de resultados, del ejercicio eficaz, así como de la eficiente ejecución de los recursos y del cumplimiento de los objetivos.

Estructura básica de la MIR

Nivel	Resumen narrativo	Nombre del indicador	Método de cálculo	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir al bienestar social de la población Tamaulipeca impulsando el desarrollo sociocultural mediante el acceso a eventos artísticos y culturales, así como de la apropiación cultural de las y los Tamaulipecos.	Tasa de variación de las actividades artísticas, culturales y de patrimonio cultural realizadas.	((Número de actividades artísticas, culturales y de patrimonio cultural en el periodo t / Número de actividades artísticas, culturales y de patrimonio cultural en el periodo t -1)-1) *100.	SNIC-Sistema Nacional de Información Cultural. https://snic.cultura.gob.mx/recurso.php?e_id=28&t=mec_municipios_x_ano&v=t_actividad&ti=m Estadísticas internas de la Secretaría Técnica (Base de Datos emitidos por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente.	La población se interesa y participa en la oferta artística y/o cultural.
Propósito	La población Tamaulipeca asiste a los diversos eventos artísticos y culturales lo que permite que se apropien de su identidad cultural desarrollándose un crecimiento en el desarrollo sociocultural de la entidad.	Tasa de variación de población tamaulipeca que participa en las actividades artísticas y culturales.	((Número de población tamaulipeca que participa en las actividades artísticas y culturales en el periodo t / Total de la población tamaulipeca atender en las actividades artísticas y culturales en el periodo t -1)-1) *100.	Estadísticas internas de la Secretaría Técnica (Base de Datos emitidos por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente.	Interés ciudadano en las actividades artísticas presenciales.
Componentes	C.1 Actividades de promoción y fomento a la lectura que propicien el hábito de leer y el conocimiento literario en el Estado realizadas. C2. Actividades artísticas, culturales, de preservación y conservación del patrimonio histórico del Estado realizadas.	Porcentaje de las actividades de promoción y fomento a la lectura realizadas. Porcentaje de las actividades artísticas, culturales, de preservación y conservación del patrimonio histórico en el Estado realizadas.	Actividades de promoción y fomento a la lectura realizadas / Actividades de promoción y fomento a la lectura programadas) *100 (Actividades artísticas, culturales, de preservación y conservación del patrimonio histórico del Estado realizadas / Actividades artísticas, culturales, de preservación y conservación del patrimonio histórico del Estado programadas) *100	Estadísticas internas de la Secretaría Técnica (Base de Datos emitidos por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente. Estadísticas internas de la Secretaría Técnica (Base de Datos emitidos por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente.	Las y los ciudadanos participan en las actividades para fomento a la lectura. Las y los artistas tamaulipecos colaboran en las actividades culturales del Instituto.

	<p>C.3. Actividades de formación y capacitación, artística, cultural, históricas, que impulsen la educación cultural y el desarrollo artístico y artesanal de la población tamaulipeca.</p>	<p>Porcentaje de las actividades, cursos, seminarios, talleres y conferencias de formación, capacitación artística, cultural e históricas realizadas.</p>	<p>(Actividades de formación, capacitación, artística, cultural, históricas, que impulsen la educación cultural y el desarrollo artístico de las y los tamaulipecos realizadas / Actividades de formación, capacitación, artística, cultural, históricas, que impulsen la educación cultural y el desarrollo artístico de las y los tamaulipecos programadas) *100.</p> <p>(Solicitudes de la población artística y cultural atendidas / Total de solicitudes de la población artística y cultural recibidas) *100.</p>	<p>Estadísticas, fotografías, convenios y convocatoria que integra la Secretaría Técnica, por las Unidades del ITCA, actualizadas mensualmente.</p>	<p>La población interesada cumple los requisitos para participar en las actividades de fomento en el ámbito artístico cultural.</p>
	<p>C4. Apoyos a la población artística y cultural tamaulipeca entregados</p>	<p>Porcentaje de apoyos a la población artística y cultura tamaulipecos.</p>		<p>Estadísticas internas de la Secretaría Técnica (Base de Datos emitidos por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente.</p>	<p>La población artística y cultural tamaulipeca participa en las actividades culturales del Instituto.</p>
Actividades	<p>A1.1. Desarrollo de ferias literarias, caravanas de lecturas, animación lectora en espacios físicos y a través de medios digitales, salas de lectura, publicaciones, donación de libros.</p>	<p>Porcentaje de la población que participó en las actividades de fomento a la lectura en espacios físicos y a través de medios digitales.</p>	<p>(Población que participó en las actividades de fomento a la lectura realizadas / Población que participó en las actividades de fomento a la lectura programadas) *100</p>	<p>Estadísticas internas de la Secretaría Técnica (BD en Excel emitida por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente.</p>	<p>La población tamaulipeca se interesa en las actividades de fomento a la lectura</p>
	<p>A2.1 Ejecución de actividades artísticas, culturales y de preservación y conservación del patrimonio histórico del Instituto.</p>	<p>Porcentaje de población tamaulipeca que participa en las actividades artísticas y culturales en Tamaulipas.</p>	<p>(Total de población tamaulipeca que asistieron a actividades artísticas / Total de población tamaulipeca programada que asista a actividades artísticas) *100</p>	<p>Estadísticas internas (Base de Datos en Excel de la Secretaría Técnica emitidos por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente.</p>	<p>Los ciudadanos muestren interés en las actividades artísticas.</p>
	<p>A3.1. Ejecución de actividades de formación, capacitación y educativas culturales y</p>	<p>Porcentaje del aumento de la población tamaulipeca que participa en actividades de</p>	<p>(Población tamaulipeca que participa en actividades de formación y capacitación artística</p>	<p>Estadísticas internas (Base de Datos en Excel de la Secretaría Técnica emitidos por las Unidades</p>	<p>La población tamaulipeca participa en las actividades de formación y</p>

	<p>artísticas, artesanales para las y los tamaulipecos que fomenten la identidad cultural en el Estado.</p> <p>A3.2. Ejecución de actividades de formación, capacitación y educativas culturales y artísticas para las y los artistas, creadores y docentes tamaulipecos.</p>	<p>formación y capacitación artística y cultural.</p> <p>Porcentaje de las y los artistas, creadores y docentes tamaulipecos que participan en las actividades de formación, capacitación y educativas culturales y artísticas.</p>	<p>realizadas / Total de población tamaulipeca que participa en actividades de formación y capacitación programadas) *100</p> <p>(Porcentaje de las y los artistas, creadores y docentes tamaulipecos que participan en las actividades de formación, capacitación y educativas culturales y artísticas realizadas/ Total de las y los artistas, creadores y docentes tamaulipecos que participan en las actividades de formación, capacitación y educativas culturales y artísticas programadas) *100</p> <p>Número de artistas del padrón beneficiados / Número total del padrón de artistas registrados) *100</p>	<p>del ITCA) actualizada mensualmente.</p> <p>Estadísticas internas (Base de Datos en Excel de la Secretaría Técnica emitidos por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente.</p> <p>Estadísticas internas de la Secretaría Técnica (BD en Excel emitida por las Unidades del ITCA) actualizada mensualmente.</p>	<p>capacitación cultural y artística.</p> <p>Las y los artistas, creadores y docentes tamaulipecos muestren interés en participar en las actividades realizadas por el Instituto.</p> <p>Las y los artistas cumplen con los requisitos para aplicar a los beneficios culturales.</p>
	<p>A4.1. Vinculación con artistas culturales beneficiados.</p>	<p>Porcentaje de artistas vinculados y beneficiados por el Instituto.</p>			

6.2. Evaluación externa

Las evaluaciones externas que se realicen al programa se realizarán conforme a lo señalado en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño publicados en el Periódico Oficial del Estado Tamaulipas y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de identificar y atender posibles áreas de mejora en el diseño, gestión y resultados del programa.

7. Transparencia

De acuerdo con el artículo 67 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Instancia Normativa responsable del programa presupuestario deberá poner a disposición del público los LOP.

7.1. Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará difusión al Programa y sus actividades a nivel estatal.

Los presentes Lineamientos, así como la información acerca del Programa y el estado que guarda la ejecución de sus actividades se dará a conocer en las propias oficinas del Instituto así como también estarán disponible en la página de internet:

<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/instituto-tamaulipeco-para-la-cultura-y-las-artes-itca/>, dentro del marco normativo aplicable, esto de acuerdo con al artículo 67 fracción I de la Ley de Transparencia el Instituto deberá poner a disposición del público y mantener actualizado, en los respectivos medios electrónicos, el marco normativo, en el que deberá incluirse entre otras cosas, los presentes Lineamientos.

7.2 Información pública

La información de montos asignados a cada una de las unidades centrales y/o unidades administrativas culturales, para la puesta en marcha de su respectivo proyecto, igualmente será publicada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, protegiendo en cada momento los datos personales de cada persona participante, y que se encuentren en posesión de los sujetos obligados que coordinan el Programa.

7.3. Medidas complementarias

7.3.1. En periodos electorales

El Instituto, el Programa y cada uno de sus responsables observarán en todo momento, en cada una de sus actividades, así mismo, durante el periodo de veda de propaganda gubernamental por motivos electorales, los beneficios del Programa no se suspenderán, debido a su finalidad de interés público; sin embargo, en virtud de los principios de imparcialidad y equidad, los beneficios no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades distintas a las establecidas en las presentes Lineamientos, o en aquellas que afecten el principio de equidad en la contienda electoral".

7.3.2. De manera permanente

En la operación y ejecución del Programa sujeto a los presentes Lineamientos se deberán atender las observaciones y medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes federales y/o locales aplicables, los acuerdos emitidos por las autoridades administrativas electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales, con la finalidad de prevenir el uso de recursos públicos y programas sociales con fines particulares, partidistas y/o político-electorales.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará amplia difusión al Programa a nivel estatal. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

8. Quejas y denuncias

Las quejas, denuncias y sugerencias vinculadas a la operación del Programa serán canalizadas a las instancias competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables en cada caso.

Para quejas y denuncias, acudir al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes ubicado en Avenida Vicente Guerrero #421, Zona Centro, C.P. 87000 de ciudad Victoria, Tamaulipas, con correo electrónico: itca@tamaulipas.gob.mx, al igual que en el número telefónico 01 (834) 31 5 29 77

Acudir a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas con domicilio en Piso 15, Parque Bicentenario Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Práxedes Balboa S/N, C.P. 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Teléfonos: (834) 1078110 y (834)1078116.

Correo electrónico: contraloriagubernamental@tam.gob.mx

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos del Programa E 090 "Desarrollo Cultural y Artístico", tendrán aplicación en el Estado de Tamaulipas, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrán vigencia para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación y ejecución del Programa E 090 "Desarrollo Cultural y Artístico", estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan los Lineamientos del Programa E 090 "Desarrollo Cultural y Artístico" publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Edición Vespertina, Número 29, de fecha 30 de diciembre del 2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- BRENDA DENISSE DE LA CRUZ LÓPEZ.-
Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal, Carlos Ballesteros Gálvez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 3, 8 y 49 fracciones III y XX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor, el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2023, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone la atribución de los Ayuntamientos para expedir reglamentos que fundamenten el trabajo del gobierno, la gestión política y la conducción administrativa de los asuntos públicos a su cargo, que sirvan para sostener su adecuada función en relación con los habitantes del Municipio.

Que las necesidades de reglamentación van en función de situaciones concretas que presenta la realidad municipal, de acuerdo con los problemas que genera la falta de regulación jurídica, al carecer de fundamentos normativos y administrativos que sustenten los actos de la autoridad municipal.

Que el Reglamento de Títulos, Honores, Medallas y Distinciones del Municipio de Matamoros, Tamaulipas tiene como objeto regular los criterios, procedimientos, funcionamiento, desarrollo y autorización de los títulos, honores, medallas y distinciones que otorga o permite el Municipio de Matamoros, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por lo que, en virtud de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES, MEDALLAS Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden social y de interés general. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y tiene como objeto regular los criterios, procedimientos, funcionamiento, desarrollo y autorización de los títulos, honores, medallas y distinciones que otorga o permite el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 2. Es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la ejecución del presente Reglamento. Quedarán sujetos también los nombramientos que se lleven a cabo a través de patronatos, comités y asociaciones que reciban donativos del Presupuesto Municipal.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas;
- II. Ayuntamiento en Pleno:** El Ayuntamiento reunido formalmente para la toma de decisiones;
- III. Ceremonial:** Manifestaciones y muestras de respeto que otorga el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a los distinguidos con los diferentes títulos objeto de este Reglamento.
- IV. Comisión:** Cuerpo colegiado formado por las personas integrantes del Ayuntamiento en términos del artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas;
- V. Distinción:** Prerrogativa, excepción y honor concedido a alguien.
- VI. Honor:** Concesión que se hace en favor de alguien para que use un título y/o preeminencia;
- VII. Insignia:** Emblema distintivo y portable de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas;
- VIII. Mayoría calificada:** Acuerdo tomado por al menos las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento.
- IX. Medalla:** Distinción honorífica o premio que se concede;
- X. Municipio:** Municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- XI. Placa:** Plancha, lámina o película que acredita el acceso del personaje al Paseo de la Fama.
- XII. Pergamino:** Título o documento escrito en papel de pulpa vegetal;
- XIII. Persona Titular de la Presidencia Municipal:** La persona que preside el Municipio.
- XIV. Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas;
- XV. Sesión:** Reunión de las personas integrantes del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, puede ser Ordinaria, Extraordinaria o Solemne;
- XVI. Título:** Renombre o distintivo que se otorga a alguien por sus cualidades o sus acciones; y

- XVII. UMA:** Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

CAPÍTULO II DE LOS TÍTULOS, HONORES, MEDALLAS Y DISTINCIONES

Artículo 4. Las distinciones que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento, a fin de premiar, reconocer y otorgar agradecimiento público por acciones o servicios extraordinarios, serán las siguientes:

- I. Visitante Distinguida o Distinguido;
- II. Huésped Distinguida o Distinguido y Valor Nacional o Local;
- III. Orgullo Matamorenses;
- IV. Ciudadana Distinguida o Ciudadano Distinguido;
- V. Hija Predilecta o Hijo Predilecto de Matamoros, Tamaulipas;
- VI. Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo de Matamoros, Tamaulipas;
- VII. Benefactora o Benefactor de la Ciudad;
- VIII. Rey o Reina, princesa o príncipe del Mar;
- IX. Título de Alcaldesa o Alcalde, Síndica y Síndico, Regidora y Regidor del Ayuntamiento Infantil por un día, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- X. Medalla Juan N. Cortina, en sus 5 rubros:
 - a) Medicina;
 - b) Ciencia;
 - c) Tecnología;
 - d) Derechos Humanos e Inclusión; y
 - e) Protección al Medio Ambiente y/o Cambio Climático.
- XI. Medalla Villa del Refugio al Mérito Educativo;
- XII. Medalla San Juan de los Esteros al Mérito Cultural;
- XIII. Deportista del Año;
- XIV. Ingreso al Salón de la Fama, Matamoros Nuestro Orgullo;
- XV. Ingreso al Paseo de la Fama;
- XVI. Firma del Libro de Visitantes Distinguidos;
- XVII. Denominación y/o dedicación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques y jardines);
- XVIII. Colocación de Monumentos;
- XIX. Ciudades Hermanas; y
- XX. Mención Honorífica Especial y Llave de la Ciudad.

Ninguno de los títulos, distinciones o menciones, podrán otorgarse a personas que desempeñen cargos o puestos políticos en funciones presentes, en cualquiera de los tres niveles de gobierno de la República Mexicana o que el mérito fuera por actividades de su encargo público pasado.

Artículo 5. Las deferencias a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 6. La intención del Municipio es valorar las condecoraciones honoríficas que son objeto de este Reglamento, de modo que, con excepción del Ayuntamiento Infantil, en llamamientos de festivales y/o concursos con sus propias bases, el número de distinciones será limitado al cumplimiento de los principios de ejemplaridad y estímulo de las acciones reconocidas. Por lo que, si no existen candidatos en un año calendario que cumplan con las bases de alguno de los galardones, no es necesario entregarlo, hasta que exista alguien que reúna los siguientes criterios para las distinciones que así lo permitan:

- I. Reconocimiento público de conductas;
- II. Trabajo en pro de la comunidad matamorenses;
- III. Honestidad;
- IV. Generosidad;
- V. Sabiduría; y
- VI. Valores éticos y morales.

Características puestas a disposición de la población del Municipio.

El Ayuntamiento de Matamoros, publicará una convocatoria generalizada donde explique la disponibilidad y fechas de los reconocimientos, distinciones y medallas a entregar en el siguiente año calendario, para que los habitantes del municipio puedan hacer propuestas cuando el reconocimiento o presea así lo permita.

CAPÍTULO III DE LA VISITANTE DISTINGUIDA O DEL VISITANTE DISTINGUIDO

Artículo 7. El reconocimiento de Visitante Distinguida o Distinguido se otorgará a aquella persona que con un objetivo determinado y de manera transitoria se encuentre en nuestro Municipio y que, de acuerdo con sus méritos filantrópicos, profesionales, cívicos, culturales, deportivos, sociales y/o humanos, justifique ampliamente la consideración de la distinción.

Artículo 8. Para otorgar este título, la persona titular de la Presidencia Municipal directamente o a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de las personas integrantes de la Comisión que cubra los méritos del posible galardonado, o por medio de petición formal, escrita y motivada de la ciudadanía, presentará información en la que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores y se otorgará solo si se obtiene la mayoría calificada del Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 9. El título se extenderá en pergamino artístico, grabado o cualquier material en uso para este tipo de distinciones, el cual contendrá de forma sucinta los motivos de tal merecimiento y será entregado por la persona titular de la Presidencia Municipal o por un representante previamente designado por este, en la Sala de audiencias Benito Juárez, acompañado por las personas integrantes de la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, invitados selectos y medios de difusión convocados; la persona objeto del honor, firmará el Libro de los Visitantes Distinguidos en el mismo acto.

CAPÍTULO IV DEL VALOR NACIONAL O LOCAL, HUÉSPED DISTINGUIDA O DISTINGUIDO Y ORGULLO MATAMORENSE

Artículo 10. Debido a que estos nombramientos se otorgan en el marco de las Fiestas Mexicanas, tradición de nuestra ciudad, y que para ello interviene un patronato que ejerce presupuesto del Municipio, su elección será de la siguiente manera:

- I. Las personas que conforman el Patronato entregarán, con mínimo treinta días naturales de anticipación al inicio de la celebración de las Fiestas Mexicanas, una terna a las personas integrantes de la Comisión de Cultura, que incluirá el currículum vitae y la descripción de las razones por las que se propone a las personalidades que pueden ostentar el o los títulos del presente Capítulo.
- II. Las personas que conforman la Comisión de Cultura, llevarán las propuestas al Pleno del Ayuntamiento, que en Sesión Ordinaria o Extraordinaria votará por la propuesta que se adhiera a los principios y valores de las Fiestas Mexicanas.
- III. Para los casos de los títulos de Valor Local y Orgullo matamorenses, la persona titular de la Presidencia Municipal y/ o las personas integrantes de la Comisión de Cultura podrán proponer a un aspirante adicional que, por su trayectoria cultural y aporte a la comunidad, se considere digno para adquirir tal honor.
- IV. Las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.
- V. Las personas integrantes del Patronato estarán preparadas para la develación de los elegidos al final de la votación.

Artículo 11. La entrega de los títulos y las ceremonias serán definidas por las personas integrantes del Patronato de las Fiestas Mexicanas, siempre y cuando el galardonado distinguido no sea un servidor público en funciones o un familiar en hasta segunda línea consanguínea de éste.

CAPÍTULO V DE LA CIUDADANA DISTINGUIDA O DEL CIUDADANO DISTINGUIDO

Artículo 12. El honor de Ciudadana Distinguida o Ciudadano Distinguido se otorgará a la persona residente del territorio municipal, con una antigüedad mínima de cinco años viviendo en la región, que se haya destacado de forma extraordinaria por sus cualidades, méritos o por los servicios prestados en beneficio de los habitantes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y cuyas acciones acrediten tal reconocimiento.

Artículo 13. El proceso para el nombramiento será de acuerdo al artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 14. El título se otorgará en Cuadro Grabado describiendo brevemente las características por las que la persona es elegida al momento del nombramiento, y se entregará en la Ceremonia Oficial del Festejo de Aniversario de la Ciudad de Matamoros.

CAPÍTULO VI DE LA HIJA PREDILECTA O DEL HIJO PREDILECTO

Artículo 15. La concesión del título de Hija Predilecta o Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, se hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos profesionales, personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del Municipio.

Artículo 16. Este reconocimiento puede concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos señalados en el artículo anterior.

Artículo 17. Este título será permanente y, una vez otorgado a cinco ciudadanas y/ o ciudadanos, no podrá conferirse otro nuevo mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento, quienes habrán de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria.

Artículo 18. Las personas que conforman el Ayuntamiento, para conceder este título actuarán de acuerdo al artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 19. La persona titular de la Presidencia Municipal señalará la fecha en que se reunirá el Ayuntamiento en Sesión Solemne, convocada para este único efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción. El nombramiento incluirá una insignia acuñada especialmente para este título y un cuadro grabado con una breve descripción de las razones por las que se otorga el reconocimiento a la persona.

Artículo 20. Las personas a quienes se conceda este título, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a las personas integrantes del Ayuntamiento en las ceremonias oficiales a las que éste concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

CAPÍTULO VII DE LA HIJA ADOPTIVA O DEL HIJO ADOPTIVO

Artículo 21. La concesión del título de Hija Adoptiva o Hijo Adoptivo podrá otorgarse a personas que, sin haber nacido en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, reúnan las circunstancias señaladas en el Capítulo anterior.

Artículo 22. Para los efectos del presente reconocimiento, se actuará de acuerdo a los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA BENEFACTORA O DEL BENEFACTOR DE LA CIUDAD

Artículo 23. Se reconocerá como Benefactora o Benefactor de la ciudad a aquella persona o institución privada que haya realizado una aportación o donación de trascendencia, favoreciendo con ello a la población del Municipio, sin fines de lucro, concesión o beneficio propio y sin pertenecer a la administración pública municipal, estatal o federal; u ostentar un puesto político en cualquiera de los tres niveles de gobierno en la República Mexicana.

Artículo 24. Este título se otorgará por acuerdo del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión a la que corresponda el rubro del beneficio recibido por la ciudad y, en caso de ser procedente, en el dictamen se señalará lugar, fecha y hora para la entrega del título, el cual se entregará en un cuadro grabado, con una descripción clara del beneficio recibido por el Municipio, como constancia de gratitud y respeto.

Artículo 25. La Comisión turnará el dictamen a la Secretaría para que sea analizado en junta de trabajo informativa y en su caso aprobado por el Ayuntamiento en sesión.

Artículo 26. Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer que el título sea concedido a una personalidad o institución por medio de una solicitud escrita, que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona o institución;
- II. Aportación o donación realizada;
- III. Análisis de impacto o trascendencia de la donación o aportación; y
- IV. Señalar y probar de manera contundente, que por la acción realizada no se tuvo beneficio alguno.

CAPÍTULO IX DE LA REINA O REY Y/O PRINCESA O PRÍNCIPE DEL MAR

Artículo 27. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, presentará una terna de artistas reconocidos, que garantice el interés popular y permita o asegure turismo y derrama económica en el municipio para cada uno de los títulos de los que trata este capítulo, al Ayuntamiento, a través de la Secretaría, con al menos 45 días de anticipación al inicio de la celebración del Festival del Mar, incluyendo el currículum y las razones por las que se propone a las personalidades susceptibles de ostentar tales reconocimientos. La Administración Municipal, debe garantizar el presupuesto necesario como inversión en beneficio de la economía local.

Artículo 28. Será tarea de las personas integrantes del Ayuntamiento, elegir a las personalidades idóneas mediante el proceso descrito en el artículo 10, Fracción IV, del presente Reglamento.

Artículo 29. La entrega de los títulos y ceremonias se definirán de acuerdo a la programación del Festival del Mar.

CAPÍTULO X DE LOS TÍTULOS DE ALCALDESA O ALCALDE, SÍNDICA, SÍNDICO Y REGIDORA O REGIDOR INFANTILES POR UN DÍA

Artículo 30. Estos títulos son para niñas, niños y adolescentes que sepan leer y que estudien en primarias y secundarias públicas y/o privadas del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y que participen mediante convocatoria expresa de las Direcciones de Educación Básica y Media Básica en donde se incluya la participación igualitaria de género y discapacidad acerca de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de donde se obtendrán 24 representantes con el estricto apego a la inclusión y equidad de género.

Artículo 31. Las niñas, niños y adolescentes que hayan sido electos de acuerdo a la convocatoria, se presentarán a Sesión del Ayuntamiento en el mes de noviembre, antes del día 20, en la cual las personas que conforman el órgano de Gobierno Municipal, después de escuchar una breve presentación del participante, así como la justificación del proyecto que lo hizo ganador, votarán para elegir de acuerdo con el procedimiento mencionado en el artículo 10 fracción IV del presente Reglamento, a la o el Presidente Municipal, Primer y Segundo Síndico, y el orden de los Regidores será estrictamente alfabético, para los veintiún niños restantes.

Artículo 32. No pueden participar de ningún modo los hijos o parientes en primer y segundo grado en línea consanguínea de ninguna persona de la administración municipal o Ayuntamiento en funciones, pero sí pueden presentar propuestas sobre acciones que fortalezcan en el Municipio los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 33. La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, otorgará el nombramiento especial de Secretario del Ayuntamiento para efecto del Ayuntamiento Infantil, a aquel joven de secundaria que no haya quedado dentro de los ganadores, pero que por sus méritos le competa el lugar número 25.

Artículo 34. El Ayuntamiento Infantil, tendrá efecto única y exclusivamente, por una sola vez en sesión, misma que no se contempla como una sesión real del Ayuntamiento, sino que se circunscribe de acuerdo con el objeto y naturaleza del presente Reglamento, el día 20 de noviembre del año corriente y tratará sobre las aportaciones, propuestas y mejoras al ejercicio de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio.

Al terminar, las personas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento Oficial, tomará conocimiento de las propuestas y en caso de considerarlas valiosas, después de su análisis, procederá a realizar un dictamen y les dará seguimiento, para establecerlas.

El órgano de Gobierno Municipal entregará diploma y fotografía del Ayuntamiento Infantil a cada participante elegido.

CAPÍTULO XI DE LA MEDALLA JUAN N. CORTINA

Artículo 35. La Medalla Juan N. Cortina lleva su valor implícito en la presea, se trata de una medalla de cinco centímetros de diámetro, acuñada en plata 0.925, con un diseño especial que lleva el rostro del General Juan N. Cortina en una cara y en la otra el escudo del municipio. Es el máximo reconocimiento que otorga el Municipio a la persona que de acuerdo a sus logros en cualquiera de los campos listados a continuación, destaque por disponerlos para el bienestar de los habitantes del Municipio:

- a) Medicina;
- b) Ciencia;
- c) Tecnología;
- d) Derechos Humanos e Inclusión; y
- e) Protección al Medio Ambiente y/o Cambio Climático.

Artículo 36. Para la entrega de esta presea, las personas candidatas deberán sujetarse además a lo dispuesto en el artículo 6, del presente Reglamento, así mismo puede ofrecerse a título póstumo.

Artículo 37. El Ayuntamiento para conceder esta medalla actuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, del presente Reglamento.

Artículo 38. En caso de existir candidatos para más de un campo, el Ayuntamiento decidirá quién será el galardonado con base a un análisis de los méritos de cada postulado; sólo en casos extraordinarios se entregará más de una medalla y ocurrirá por decisión de la persona titular del Ayuntamiento o cuando sea imposible destacar a uno de los postulantes por encima de los demás.

Artículo 39. Las personas postuladas recibirán una notificación oficial de que han sido propuestas para recibir el galardón y el anuncio de las personas candidatas se realizará en el marco de los festejos de la Revolución Mexicana.

Artículo 40. El Ayuntamiento cuenta con dos meses para tomar una decisión, pues la presea será entregada en el Aniversario de la Ciudad de Matamoros.

CAPÍTULO XII DE LA MEDALLA VILLA DEL REFUGIO AL MÉRITO EDUCATIVO

Artículo 41. La medalla Villa del Refugio es una presea de cinco centímetros de diámetro, acuñada en bronce, que en una cara tiene un diseño que muestra las raíces de la educación de nuestra ciudad y en la otra nuestro escudo. Es el máximo honor que entrega nuestro Municipio al instructor, profesor o catedrático que se haya destacado por mérito propio y de manera excepcional como formador y cultor en cualquier nivel educativo.

Artículo 42. Al inicio del año calendario, la persona titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, abrirá una convocatoria por un periodo de quince días, para recibir propuestas ciudadanas por escrito, que señalen las características de los posibles postulantes. Serán la persona titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y la Comisión de Educación quienes apegados a lo dispuesto en el Artículo 6, del presente Reglamento, seleccionen a la persona candidata, o en su caso las personas candidatas, para recibir la presea. Dicha selección será presentada al Cabildo en Pleno para su aprobación de acuerdo con el artículo 8, del presente Reglamento.

Artículo 43. La entrega de esta medalla puede ofrecerse a título póstumo y requiere de votación de mayoría calificada.

Artículo 44. El honor será entregado en el marco de los festejos del Día del Maestro.

CAPÍTULO XIII DE LA MEDALLA SAN JUAN DE LOS ESTEROS AL MÉRITO CULTURAL

Artículo 45. La Medalla San Juan de los Esteros, es una presea de cinco centímetros de diámetro, acuñada en bronce, que en una cara tiene un diseño que muestra las raíces culturales de nuestra ciudad y en la otra el escudo de la ciudad.

Es el máximo honor que entrega nuestro Municipio a la persona cimera en Artes, que por su trayectoria destaque excepcionalmente en alguna de las disciplinas artísticas: pintura, escultura, arquitectura, danza, literatura, música, cine, teatro, actuación y fotografía, y que además haya dedicado o dedique sus talentos a enaltecer el nombre de la ciudad o apoyar a la población de nuestro Municipio.

Artículo 46. La Dirección de Cultura Municipal propondrá por escrito una terna de postulantes a las personas integrantes de la Comisión de Cultura, incluyendo el currículum extendido de cada pretendiente y explicando de las razones por las que ha sido seleccionado, a más tardar el día 30 de agosto de cada año. La Comisión de Cultura del Ayuntamiento, será la encargada de presentar a las personas postulantes a sesión para elegir al idóneo, mediante votación de acuerdo al artículo 8, del presente Reglamento.

Artículo 47. Esta medalla puede ofrecerse también a título póstumo y será entregada por la persona titular de la Presidencia Municipal en la Inauguración del Festival Internacional de Otoño siguiente a la fecha de la propuesta.

CAPÍTULO XIV DEL DEPORTISTA DEL AÑO, EL INGRESO AL SALÓN DE LA FAMA MATAMOROS NUESTRO ORGULLO

Artículo 48. La Asociación de Cronistas Deportivos bajo la coordinación de la Dirección de Deportes y la Comisión de Deportes del Ayuntamiento, emitirá una convocatoria para todos los deportistas nacidos en nuestro municipio o radicados en él, con una antigüedad mínima de cinco años, que durante los últimos doce meses hayan logrado actuaciones sobresalientes en cualquier disciplina, para que participen en el proceso de selección del Deportista del Año, en la rama varonil y femenil.

Artículo 49. Para el proceso de selección a la entronización al Salón de la Fama "Matamoros Nuestro Orgullo", el Consejo Selectivo del Salón de la Fama previa aprobación del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, emitirá una convocatoria para todas las asociaciones, ligas deportivas y organismos públicos que desarrollen actividades en beneficio del deporte municipal, para que propongan a: deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, maestros de educación física, cronistas deportivos, patrocinadores e impulsores deportivos, que a través del tiempo hayan sobresalido en sus respectivas disciplinas, a que participen como candidatos en el proceso de selección selectivo para ser entronizados al Salón de la Fama "Matamoros Nuestro Orgullo".

Artículo 50. Las personas elegidas de acuerdo a la convocatoria se darán a conocer en los eventos programados por la Asociación de Cronistas Deportivos y por el Consejo Selectivo del Salón de la Fama. Los reconocimientos serán entregados por la persona titular de la Presidencia Municipal o, en su defecto, por un representante nombrado para ese efecto.

CAPÍTULO XV DEL INGRESO AL PASEO DE LA FAMA

Artículo 51. Al Paseo de la Fama sólo podrán ingresar artistas: músicos, bandas o agrupaciones, compositores, directores, actores, escritores, cineastas, animadores, teatristas y afines, que siendo nativos del Municipio o habiendo radicado en él, al menos por cinco años y por sus éxitos hayan alcanzado fama generalizada local, estatal, nacional y o mundial, siempre y cuando sean propuestos por la Dirección de Cultura, con una amplia exposición de motivos y currículum vitae del postulante, a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, la cual después de analizarlo, propondrá en sesión del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 52. La aprobación del ingreso al Paseo de la Fama se requerirá votación de mayoría calificada y puede ofrecerse a título póstumo.

Artículo 53. La colocación de la placa correspondiente en el Paseo de la Fama puede ser en cualquier fecha que permita enaltecer significativamente su entrega y le dé un valor superior ante el homenajeado. Se entregará también un pergamino que reproduzca someramente las razones del honor otorgado. Todo lo anterior en ceremonia especial para este efecto.

CAPÍTULO XVI DE LA FIRMA DEL LIBRO DE VISITANTES DISTINGUIDOS

Artículo 54. La compilación de los mensajes plasmados en el Libro de Visitantes Distinguidos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas tiene la intención de generar una memoria permanente sobre la presencia de personajes destacados, considerando que uno de los principales elementos de ello, es impulsar las relaciones del Municipio.

Artículo 55. El protocolo de Firma del Libro de Visitantes Distinguidos, se llevará a cabo en el lugar designado por la persona Titular de la Presidencia Municipal para tal efecto. La Comisión del Ayuntamiento correspondiente al rubro de la Visita, estará presente en la Ceremonia y al finalizar la firma se tomará la fotografía protocolaria.

Artículo 56. Los Visitantes disponen de una página completa para plasmar el mensaje y su firma, en caso de que se trate de un grupo de visitantes, la página será utilizada por el grupo, es decir, se firmará una página por ceremonia.

Artículo 57. El libro sólo será firmado por Visitantes al Municipio.

CAPÍTULO XVII DE LA DENOMINACIÓN Y/O DEDICACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARAJES Y ESPACIOS URBANOS (PARQUES Y JARDINES)

Artículo 58. El Ayuntamiento será el órgano de decisión para nombrar espacios públicos, calles, edificios y monumentos, para reconocer la labor que realizaron personalidades o entidades del Municipio, el Estado o el País y que reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, histórico, artístico, deportivo, social, entre otros, así como para expresar admiración o respeto por pueblos, ciudades, oficios o profesiones que por su trascendencia lo merezcan.

Artículo 59. Las nomenclaturas no podrán otorgarse a personas que desempeñen algún cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Municipal.

Artículo 60. Para el efecto de este Capítulo, se preferirá primero a las personas habitantes del Municipio, contemplando sus méritos y tomando en cuenta a quienes hayan sido reconocidos como Hijos Predilectos o Adoptivos, así como las fechas más importantes en la vida de Matamoros. Posteriormente, se honrará a los personajes del Estado o del País que de algún modo hayan demostrado interés en el desarrollo y crecimiento del Municipio, a las poblaciones o ciudades con las que prevalezca un vínculo de amistad, desarrollo o intercambio.

Artículo 61. La denominación se otorgará previo dictamen que incluya informe razonado de los Historiadores del Municipio, emitido por las personas integrantes de las Comisiones de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Cultura. Para la aprobación, se necesitará el voto favorable de la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 62. Si en la nomenclatura actual del Municipio, se ostenta un nombre que avergüenza a la ciudad por sus acciones posteriores a la distinción entregada, el sitio puede ser renombrado, a través de consulta ciudadana, misma que constará de una pregunta básica "Desea que el sitio *nombre del lugar* continúe llamándose así" y cuya respuesta será "Sí" o "No", la cual estará disponible por un mínimo de 15 días naturales, en el lugar que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas defina, pues será su responsabilidad. Las nomenclaturas, cuando se trate de Personalidades, se realizarán a título póstumo.

Artículo 63. En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, la persona titular de la Presidencia Municipal será la única facultada para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

CAPÍTULO XVIII DE LA COLOCACIÓN DE MONUMENTOS

Artículo 64. Con el objeto de preservar la memoria de las personalidades por su excepcional trascendencia, se puede autorizar la colocación de conjuntos escultóricos, con el acuerdo de la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 65. El Ayuntamiento, a propuesta de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público y de Cultura, determinará la constitución de un Patronato, que operará exclusivamente para la recaudación de fondos equivalentes al 75% del costo de la construcción del monumento, el Municipio aportará el 25% restante.

Artículo 66. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la ubicación de cada monumento, previa consulta y revisión con los vecinos del lugar.

Artículo 67. Los requisitos indispensables que deben cubrir las solicitudes para la construcción de monumentos, además de las disposiciones legales en la materia, serán:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas;
- II. Exposición de motivos;
- III. Currículum Vitae del postulante; y
- IV. Descripción amplia de los méritos del candidato, que justifique su postulación.

Artículo 68. La Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitirá un dictamen, que será sometido a la consideración y en su caso, aprobación por la mayoría calificada de las personas integrantes del Ayuntamiento en sesión.

CAPÍTULO XIX DE LAS CIUDADES HERMANAS

Artículo 69. El objetivo del hermanamiento de ciudades es aportar lazos de unión mayores, promover proyectos en beneficio mutuo y/ o superar conflictos comunes. Los hermanamientos ocurrirán con cualquier ciudad o región del país, continente o el mundo.

Artículo 70. Los hermanamientos podrán ser mediados y logrados por cualquier miembro del Ayuntamiento, los convenios de cooperación serán realizados directamente por la persona titular del Ayuntamiento.

Artículo 71. Las ciudades hermanas serán determinadas de acuerdo con el Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

CAPÍTULO XX DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS ESPECIALES

Artículo 72. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras. El Ayuntamiento nombrará una comisión especial, la cual tramitará el expediente y emitirá el dictamen que será sometido a consideración y en su caso, aprobación del órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 73. La Mención Honorífica Especial, quedará asentada en un libro, bajo resguardo de la persona titular de la Oficina del Titular del Ayuntamiento, quien vigilará que sea integrado de manera correcta y actualizado constantemente.

Artículo 74. Las Menciones Honoríficas Especiales serán reconocidas a través de Marcos Grabados o Diplomas Enmarcados, que describan brevemente las razones del reconocimiento.

CAPÍTULO XXI DE LOS CEREMONIALES NO ESPECIFICADOS Y LAS LLAVES DE LA CIUDAD

Artículo 75. La persona titular de la Oficina del Titular del Ayuntamiento organizará el Ceremonial y contará con el apoyo de las áreas de la Administración Pública Municipal que sean requeridas.

Artículo 76. Será también la Oficina de la persona Titular del Ayuntamiento quien establecerá contacto con las personas galardonadas, o con sus familias cuando se trate de homenajes póstumos, a efecto de ofrecer asesoría en materia de protocolo, vestido, usos y costumbres.

Artículo 77. La entrega de los honores objeto del presente Reglamento, salvo cuando se trate de los ejercidos por patronatos, comités y asociaciones, será realizada en Sesión Solemne, en los términos establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

CAPÍTULO XXII DE LAS INFRACCIONES Y/O FALTAS

Artículo 78. Son consideradas como infracciones o faltas al presente Reglamento, las acciones u omisiones que, de manera imprudencial y/ o intencional, alteren o afecten trascendentalmente el otorgamiento de los títulos, honores, medallas y distinciones o el mismo ceremonial, así como todo aquello que contravenga al presente Reglamento.

CAPÍTULO XXIII DE LAS SANCIONES

Artículo 79. Cualquier persona que pertenezca a la administración pública municipal o al Ayuntamiento, que cometa infracción o falta a cualquier disposición del presente Reglamento, será sujeto de sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 80. Si la infracción o falta al presente Reglamento es cometida por una persona ajena a la administración pública municipal, se le sancionará con una multa de 50 a 200 veces el valor diario de la UMA vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo de las personas integrantes del Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría calificada.

ARTÍCULO TERCERO. Toda adición de reconocimientos, títulos, honores y medallas deberá acogerse a los Artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio de Matamoros, Tamaulipas cuenta con 60 días naturales para crear y disponer los diseños de cada reconocimiento.

ATENAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CARLOS BALLESTEROS GÁLVEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

Mario Alberto López Hernández, Presidente Municipal, Carlos Ballesteros Gálvez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fundamento en el Artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 130, 131 y 132 fracción II, de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4, 5 y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y apartado 7.1.4, programa 4.11 Alumbrado Eficiente del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Matamoros, Tamaulipas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, como ha quedado señalado, la facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas se encuentra prevista en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 130, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2º, 3º, 4º, 5º y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone la atribución de los Ayuntamientos para expedir reglamentos que fundamenten el trabajo del gobierno, la gestión política y la conducción administrativa de los asuntos públicos a su cargo, que sirvan para sostener su adecuada función en relación con los habitantes del Municipio.

Que las necesidades de reglamentación van en función de situaciones concretas que presenta la realidad municipal, de acuerdo con los problemas que genera la falta de regulación jurídica, al carecer de fundamentos normativos y administrativos que sustenten los actos de la autoridad municipal.

Que el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Matamoros, Tamaulipas tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección del mismo Servicio Público, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento Orgánico Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

El cual se integra de 105 artículos, divididos en 14 capítulos, en los que se señalan disposiciones generales comunes, NOM aplicables, las atribuciones correspondientes y necesarias y la forma en interactuará con los proyectos de crecimiento de infraestructura y modernización y reparaciones, así como las disposiciones transitorias.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden social y de interés general. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y tienen por objeto regular las actividades relativas al servicio de iluminación generado por energía eléctrica o por otros medios, instalado en calles, parques, plazas, jardines, vías públicas y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad nocturna, considerando la administración, conservación y restauración del servicio de alumbrado público y la ampliación de su cobertura, por medio de la ampliación de la red eléctrica de colonias y comunidades en donde no exista el servicio, la recepción de las obras de electrificación que deben otorgar los fraccionamientos de nueva creación, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

El diseño y proyección de la infraestructura del sistema de alumbrado público debe obedecer a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, capítulo IX, artículos 920 al 924, relativo a las instalaciones destinadas a suministro y uso de energía eléctrica vigente. En caso de que la NOM-001-SEDE-2018 sea publicada, esta sustituirá a la anterior, rigiéndose a partir del capítulo IX, artículos 920 al 924 o cualquier norma subsiguiente en el capítulo y apartados correspondientes, o la subsiguiente vigente.

Artículo 2. Corresponde al Gobierno Municipal de Matamoros, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Alumbrado Público, el mantenimiento de la red de iluminación pública, así como vigilar su conservación, restauración y adecuado uso, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento y demás normas afines aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se observarán las siguientes definiciones:

- I. **Acciones extraordinarias:** Actividades realizadas de forma esporádica o especial bajo peticiones expresas;
- II. **Acciones ordinarias:** Son las actividades que se realizan día a día y que motivan la existencia del segmento de administración;
- III. **Administración Municipal:** Conjunto de dependencias y/u organismos municipales que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- IV. **Ayuntamiento:** Es el órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente o presidenta municipal, síndicos y regidores;
- V. **Baja, media y alta tensión:** Clasificación de voltaje de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:
 - a. **Baja tensión:** hasta los 1000 volts;
 - b. **Media tensión:** Mayor que 1000 volts hasta los 35 kilovolts; y
 - c. **Alta tensión:** Mayor que los 35 kilovolts y hasta los 250 kilovolts.
- VI. **Bajas pérdidas:** Diferencia que existe entre la potencia de línea y la potencia de la luminaria, misma que no debe exceder del 16 %;
- VII. **Catenaria:** Curva generada por un cable sin rigidez flexional, suspendido de sus dos extremos y sometido a un campo gravitatorio uniforme;
- VIII. **CFE:** La Comisión Federal de Electricidad;
- IX. **Comisión permanente:** Cuerpo colegiado conformado por tres o más personas integrantes del Ayuntamiento, en términos del artículo 35 de su Reglamento Interior;
- X. **Conductor eléctrico:** Cable o alambre hecho de cualquier material que ofrezca poca resistencia al movimiento de la carga eléctrica;
- XI. **Conductor eléctrico vivo o caliente:** Cable conductor que transporta corriente eléctrica en forma de voltaje oscilante activo, es decir, energizado y que puede ocasionar una descarga eléctrica;
- XII. **Conjunto óptico:** Grupo de elementos que forman parte de una luminaria, constituido por un reflector y un refractor;
- XIII. **Dirección:** La Dirección de Alumbrado Público del Municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- XIV. **Director:** La persona titular de la Dirección de Alumbrado Público;
- XV. **Infraestructura de alumbrado público:** Cada uno de los elementos que componen la red de alumbrado incluyendo postes, lámparas, cableado, herrajes, transformadores, subestaciones y demás elementos eléctricos o pasivos necesarios para la correcta operación del servicio de alumbrado;
- XVI. **kVA:** Es la cantidad total de potencia que consume un equipo eléctrico;
- XVII. **kW:** Es una cantidad de medida que se utiliza para cuantificar la potencia eléctrica;

- XVIII. Medidas de seguridad:** Las disposiciones de inmediata ejecución que dicta la autoridad competente en referencia al uso y manejo seguro de líneas eléctricas energizadas, para proteger la salud y seguridad públicas ante una irregularidad encontrada en cualquier predio, establecimiento o sitio que trate el servicio de alumbrado público;
- XIX. Milímetro mm:** Medida de longitud del sistema métrico. Una milésima de un metro;
- XX. Municipio:** El Municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- XXI. Polducto:** Tubo flexible, plástico, diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas;
- XXII. Reflector:** Pieza metálica de superficie con acabado espejo que se utiliza para dirigir la luz de un foco hacia un punto o área determinados;
- XXIII. Refractor:** Elemento que se utiliza para controlar la dirección del flujo luminoso a través del fenómeno físico de la refracción compuesto por prismas;
- XXIV. Reglamento:** El Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- XXV. Secretaría:** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Matamoros, Tamaulipas;
- XXVI. Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Matamoros, Tamaulipas;
- XXVII. Tubo conduit:** Tubo metálico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos;
- XXVIII. UMA:** Unidad de Medida de Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones; y
- XXIX. Visita:** La inspección en sitio que realizan los inspectores o verificadores.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 4. Son autoridades en materia de alumbrado público:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Las personas integrantes de la Comisión de Energía y Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La persona titular de la Dirección de Alumbrado Público;
- V. Las y los inspectores y/o verificadores pertenecientes a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y
- VI. Las demás que con ese carácter se señalen de acuerdo con otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Brindar y regular el servicio de alumbrado público;
- II. Celebrar convenios en los términos de la normativa aplicable con autoridades federales y/o estatales, instituciones, organizaciones o particulares que se precisen para el mejoramiento y buen funcionamiento de la infraestructura de alumbrado público;
- III. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para mejorar e incrementar la cobertura del servicio de alumbrado público;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia; y
- V. Las demás que establezca la normativa en la materia.

Artículo 6. Las facultades y obligaciones de las personas integrantes de la Comisión de Energía y Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento, son:

- I. Desarrollar e impulsar proyectos integrales para el uso de energías limpias y sustentables en la infraestructura de alumbrado público;
- II. Promover y realizar acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de la red de alumbrado público;
- III. Impulsar la participación social conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- IV. Difundir, vigilar y promover permanentemente el cumplimiento del presente Reglamento; y
- V. Las demás que por norma se dispongan.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar la prestación del servicio de alumbrado público, bajo la coordinación de la persona titular de la Presidencia Municipal;

- II. Supervisar y examinar las obras realizadas en áreas públicas que afecten la condición de operación de los servicios de iluminación y alumbrado;
- III. Ordenar visitas de inspección y verificación, a fin de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y demás normas aplicables en materia de alumbrado público;
- IV. Dictar resoluciones procedentes, en concordancia con el presente Reglamento y demás normas aplicables;
- V. Imponer y aplicar sanciones en su caso, según las disposiciones del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, y las que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección, por sí mismo o por personal a su cargo, las siguientes:

- I. Administrar la Dirección de Alumbrado Público;
- II. Establecer los lineamientos técnicos de iluminación para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a través de la planeación, instrumentación, medición y control de los sistemas de alumbrado público en toda la demarcación del territorio municipal, así como en parques, plazas públicas y espacios deportivos que competen al sector público;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público;
- IV. Programar y difundir campañas para el cuidado y ahorro energético;
- V. Supervisar periódicamente a las dependencias municipales a fin de evitar el despilfarro de la energía contratada.
- VI. Apoyar actividades tendientes a mejorar las condiciones de la infraestructura de alumbrado y acciones que disminuyan el tiempo de atención a fallas reportadas;
- VII. Fungir como enlace entre las empresas del sector público y privado para una correcta coordinación de acciones en el ahorro energético de los sistemas de iluminación del Municipio;
- VIII. Sugerir y operar la aplicación de programas y medidas para el fortalecimiento de la cultura energética en la población, a fin de lograr una administración energética adecuada;
- IX. Realizar entre la población campañas de concientización sobre el cuidado y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público, resaltando los beneficios y mostrando los riesgos de su mal uso;
- X. Revisar y autorizar facturaciones mensuales de los recibos de energía eléctrica que CFE envía al Ayuntamiento de todos los servicios contratados, para su pago respectivo a través de la Tesorería Municipal;
- XI. Participar activamente en la revisión de las instalaciones de los fraccionamientos nuevos, actuando en la aprobación de la entrega al Ayuntamiento de los mismos, de manera conjunta o separada con CFE, en el área de su competencia;
- XII. Efectuar valorizaciones de daños causados al patrimonio municipal por accidentes automovilísticos o de forma deliberada a la infraestructura de alumbrado público e informar al departamento jurídico del Municipio el costo y/o acciones en convenio por la reparación del mal causado;
- XIII. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa aplicable; y
- XIV. Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, y las que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 9. Las facultades y obligaciones de los supervisores de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales son:

- I. Realizar visitas de campo para inspección o verificación del cumplimiento del presente Reglamento, proyectos, acciones ordinarias o extraordinarias, tanto al personal de la Dirección de Alumbrado Público, como a los usuarios;
- II. Elaborar bitácoras y reportes a fin de hacer constar ante la Dirección el estado de la infraestructura, herramienta y personal que presta el servicio de alumbrado público; y
- III. Ejecutar las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, cuando sea urgente salvaguardar la salud y seguridad públicas.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10. Es facultad exclusiva de la Dirección de Alumbrado Público prestar el servicio de iluminación pública en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 11. La operación de la Dirección de Alumbrado Público se llevará a cabo a través de acciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12. Se entenderá por acciones ordinarias del servicio de alumbrado público, las siguientes actividades:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio;
- II. Atender las quejas que se presenten en relación con el servicio, de modo tal que en un tiempo no mayor a 18 meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, se cumplan en un plazo no mayor a 72 horas, salvo condiciones especiales y planear u organizar las funciones de la Dirección para disminuir los tiempos de atención subsecuentes;
- III. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
- IV. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas para la prestación eficaz del servicio;
- V. Reemplazar luminarias obsoletas en el territorio municipal;
- VI. Realizar y ejecutar proyectos de redes de iluminación en avenidas principales, calles, plazas públicas, parques, jardines y campos deportivos en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos y normas establecidos al efecto;
- VII. Instalar luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de presupuesto que defina el Municipio de Matamoros, Tamaulipas;
- VIII. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases, postes y cualquier elemento que forme parte de la infraestructura de alumbrado público dentro del Municipio;
- IX. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de alumbrado público en todo el Municipio;
- X. Coordinar con CFE todas las acciones que redunden en el servicio de iluminación del Municipio;
- XI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las subestaciones, así como instalar las que resulten necesarias; y
- XII. Las demás que determine el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 13. Las acciones ordinarias de la Dirección constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a través de la Secretaría.

Las acciones extraordinarias se ejecutarán únicamente a petición específica, previa evaluación de la Dirección.

Artículo 14. Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio de alumbrado público, las siguientes actividades:

- I. Instalar y dar mantenimiento al alumbrado ornamental durante las festividades públicas;
- II. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a organismos públicos o privados que pretendan o planeen instalar arbotantes en espacios deportivos privados o instituciones privadas o públicas que requieran iluminación exterior y que esta contribuya al alumbrado público, previa autorización de CFE;
- III. Gestionar ante CFE y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, lo siguiente:
 - a. Solicitudes de presupuesto;
 - b. Electrificación de comunidades;
 - c. Reparación o reemplazo de transformadores;
 - d. Reemplazo de postes dañados;
 - e. Reparación de fallas en el suministro;
 - f. Corrección de catenarias;
 - g. Reposición de red de alta tensión y autorizaciones para manejo de media y baja tensión;
 - h. Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de alta, media y baja tensión; y
 - i. Programas de optimización, ahorro y/o generación de energía limpia.
- IV. Apoyar a instituciones educativas públicas con mano de obra eléctrica calificada en baja tensión, cuando estas los requieran; y
- V. Las demás que determine el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 15. Los residuos producto de las acciones ordinarias y extraordinarias de la Dirección son propiedad del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, y es responsabilidad de esta retirarlos y confinarlos en los sitios destinados para ello.

Artículo 16. Todas las actividades técnicas del servicio público de alumbrado serán sujetas a los lineamientos establecidos en las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica de CFE.

Artículo 17. La Dirección contará con personal técnico especializado, equipo de seguridad personal y herramientas indispensables para la prestación del servicio, incluidos en las actividades ordinarias y extraordinarias frecuentes. Cuando se trate de mantenimientos mayores que involucren media y alta tensión, se solicitará a CFE su realización, debido a la complejidad que pudieran representar.

Artículo 18. La Dirección, a través de su personal, deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias e inventario de red, mismo que comprenderá los siguientes datos.

- I. Georreferenciación de luminarias;
- II. Estatus;
- III. Tipo de fuente luminosa;
- IV. Potencia; y
- V. Circuito

También deberá implementar un mecanismo para mantenerlo actualizado, de modo tal que la base de datos sea consultada con información real y oportuna, consignando los cambios ocurridos.

Artículo 19. Los trabajadores de la Dirección prestarán sus servicios siempre mediante nombramiento expedido por la dependencia facultada para hacerlo, excepto cuando se trate de trabajadores temporales para obra o para tiempo determinado, en cuyo caso el nombramiento podrá ser sustituido por oficio de comisión.

Artículo 20. El personal técnico y operativo de la Dirección utilizará en todo momento, durante sus labores, el equipo y uniforme de seguridad determinado para su función y desarrollo de sus actividades. La omisión de este artículo es causal de despido sin responsabilidad para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 21. El personal adscrito a la Dirección deberá tratar al público con toda corrección y respeto, en reciprocidad del buen trato que reciba en su día a día;

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

Artículo 23. Queda terminantemente prohibido que el personal de la Dirección realice excavaciones sin la presencia de la supervisión autorizada en los sitios en que existan tuberías de PEMEX (Petróleos Mexicanos), TELMEX (Teléfonos de México), CFE o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 24. La Dirección será autónoma para establecer los días, horarios y lugares en los que sean requeridas sus acciones de acuerdo a sus facultades, así como para el establecimiento de guardias y apoyo en caso de contingencias climáticas o emergencias.

Artículo 25. La programación de rutas para mantenimientos programados o inspección y reparación de desperfectos en función de las quejas recibidas en la Dirección, se hará del conocimiento público y será publicada por los medios que determine previamente el Ayuntamiento, para maximizar la eficiencia del servicio.

Artículo 26. El personal de la Dirección deberá denunciar y en caso de flagrancia solicitar la intervención de la fuerza pública, para detener a quien cause deterioro o robo en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes, poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos el Director determinará el monto para resarcir los daños.

Artículo 27. Los vehículos asignados a la Dirección, propiedad del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, deberán mantenerse limpios y en condiciones adecuadas, se rotularán con el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del Municipio para fines particulares.

Artículo 29. Queda prohibido que el personal en funciones de la Dirección realice acometidas eléctricas a los particulares.

Artículo 30. Los conductores de vehículos de la Dirección tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las grúas articuladas y las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

Artículo 31. Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva, a fin de evitar accidentes.

CAPÍTULO IV DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32. Todos los materiales y equipos utilizados en la infraestructura de alumbrado público, deberán cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (Utilización) o en sus posteriores actualizaciones, así como en todas las Normas Oficiales Mexicanas, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 33. Las luminarias deberán contar con cuerpo de aluminio inyectado a alta presión, protegido con pintura electrostática tipo costa o galvanizadas, además de:

- I. Conjunto óptico sellado semihermético con empaque de dacrón-poliéster;
- II. Reflector de aluminio hidroformado;
- III. Portalámpara de porcelana del tipo llamado Mogul;
- IV. Curvas fotométricas de acuerdo con la clasificación de luminarias establecida por la Comisión Internacional de Iluminación, de tipo:
 - a. II media semi cut-off; y
 - b. II media cut-off.
- V. Refractor prismático de vidrio borosilicato; y
- VI. Mecanismo de fijación y ajuste ± 5 % con respecto a la horizontal, para brazo tubular desde 31 mm a 51 mm.

Artículo 34. Los balastos serán electromagnéticos o electrónicos del tipo autotransformador, circuito adelantado, autorregulado, alto factor de potencia, bajas pérdidas y deberá estar firmemente sujeto a la luminaria y atornillado mediante el herraje correspondiente sin que se autorice en ningún caso el uso de remaches.

Artículo 35. Los focos:

- I. Serán de tecnología ahorradora de energía, preferentemente tecnología LED y potencia adecuada, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y
- II. La fecha de fabricación de los focos no será mayor a cuatro meses a la fecha de recepción por el Municipio.

Artículo 36. Los brazos, postes y bases obedecerán a las especificaciones de diseño tratadas en la NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (Utilización), NOM-013-ENER-2013 Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y demás regulaciones en la materia, para un óptimo desempeño energético y de diseño. Al respecto, la Dirección deberá implementar paulatinamente energías limpias.

Artículo 37. Para temas de alimentación subterránea, los registros y tapa serán de tipo cubeta de concreto polimérico y deberán colocarse al pie de cada poste a nivel de piso terminado.

Artículo 38. Los materiales y equipo utilizados para prestar el servicio de alumbrado público serán de calidad óptima. Por ello, la Dirección podrá solicitar estudios de alguna institución reconocida de carácter público respecto de la calidad de diversas marcas existentes en el mercado, o bien, la información existente sobre estudios realizados por instituciones con la autoridad para llevarlos a cabo.

Artículo 39. La Dirección emitirá el catálogo de marcas que se encuentra dentro de los parámetros de calidad óptima, con base en los estudios que se mencionan en el artículo anterior, a fin de considerarlos en proyectos, mantenimientos y ampliaciones del sistema de alumbrado público.

Artículo 40. Tanto los estudios como el catálogo e información en que se fundamentan, estarán disponibles para su consulta en las oficinas de la Dirección, siempre que sean necesarios para el desarrollo de proyectos nuevos, actualizaciones, mantenimiento y ampliaciones de la infraestructura del sistema de alumbrado público.

Artículo 41. El catálogo y la información que lo sustenta, están sujetos a actualizaciones con una periodicidad máxima de un año.

Artículo 42. La Dirección tendrá la facultad para inspeccionar y verificar que los materiales y el equipo empleado en las obras de alumbrado público cumplan con las características mencionadas en el presente Capítulo, así como con los requerimientos de calidad establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSTRUIDOS POR TERCEROS EN FRACCIONAMIENTOS Y ÁREAS HABITACIONALES

Artículo 43. Para obtener la autorización de un proyecto de alumbrado público, la persona interesada deberá presentar a la Dirección los siguientes documentos:

- I. Solicitud de aprobación del proyecto por escrito;
- II. Copia impresa, así como copia digital en formato de AutoCAD, del plano de construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, el cual deberá contener la totalidad del terreno a urbanizar, independientemente de que la obra se lleve a cabo en varias etapas, especificando el régimen en que fue registrado;
- III. El plano original de la obra eléctrica del fraccionamiento o área habitacional, mismo que deberá incluir:
 - a. Nombre con el que se registró el fraccionamiento o área habitacional en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Matamoros, Tamaulipas;

- b. Nomenclatura de calles de la zona a urbanizar;
 - c. Distribución y localización georreferenciada de cada una de las luminarias, indicando la distancia interpostal y la localización del o los transformadores;
 - d. Lista de materiales con los que contará la instalación del sistema de alumbrado público, indicando unidad, cantidad, marca y descripción;
 - e. Diagrama de alumbrado público, incluyendo medición de niveles e iluminación;
 - f. Simbología;
 - g. Cuadro de cargas;
 - h. Croquis de ubicación del área a urbanizar; e
 - i. Cuadro para autorización por parte de la Dirección, el cual deberá contener la siguiente información: Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Dirección de Alumbrado Público. Nombre y firma del Director.
- IV.** El proyecto debe acompañarse de una copia heliográfica, que será archivada en la Dirección; y
- V.** Incluir una memoria técnica que incluya el cálculo del nivel lumínico presente en los diferentes puntos de las calles que conforman el proyecto en cuestión.

Artículo 44. La Dirección revisará los documentos requeridos, estableciendo los cambios que pudieran resultar de acuerdo con las normas aplicables, a fin de que los mismos queden plasmados en el proyecto definitivo. Los cambios serán ajustados por la persona interesada.

Artículo 45. Cuando el proyecto definitivo reúna los requisitos de normatividad vigente y se encuentre a entera satisfacción de la Dirección, el plano y su copia serán firmados y sellados. El original será devuelto a la persona interesada. La Dirección conservará las copias heliográfica y digital en sus archivos para consulta, cotejo y recepción como parte de los trámites para la municipalización del área urbanizada.

Artículo 46. Para fraccionamientos y espacios con instalaciones especiales de alumbrado público, deberá consultarse previamente a la Dirección, detallando motivos y especificaciones, a fin de obtener la aprobación de dichas instalaciones.

Artículo 47. La recepción de las instalaciones de alumbrado público por parte de la Dirección es un requisito indispensable dentro del procedimiento general de municipalización de un fraccionamiento, espacio o área habitacional por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 48. La Dirección únicamente recibirá las instalaciones de alumbrado público de un fraccionamiento, espacio o área habitacional si se ha cumplido previamente con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable y se ha respetado el proyecto aprobado, firmado y sellado al que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE ALUMBRADO DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 49. Los vecinos o pobladores del sector interesado en la instalación del servicio de alumbrado público, deberán presentar solicitud formal ante las autoridades municipales, la Secretaría, la Dirección o bien directamente a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 50. Las solicitudes para la obtención del servicio de alumbrado público deberán contener, entre otros, los siguientes datos informativos para regular el criterio de las autoridades:

- I.** Nombre completo, dirección y firma de cada una de las personas solicitantes;
- II.** Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios que corresponden a los peticionarios;
- III.** La anuencia de las personas interesadas por escrito respecto del régimen de derechos de cooperación, en caso de que la persona titular de la Presidencia Municipal determine si la instalación del servicio tiene un costo para los peticionarios, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Fiscales relativas a la materia de obras públicas municipales vigentes en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas; y
- IV.** Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y, en su caso, obligados físicamente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:
 - a. Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con la instalación del sistema de alumbrado público; y
 - b. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles dentro del área de beneficio con el sistema de alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. En ese sentido, el propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que se le identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir en su caso, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

Artículo 51. Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

Artículo 52. Las personas solicitantes, cuando aplique la participación del derecho de cooperación, quedarán enteradas y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público se empezará a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto ingresarán al Municipio a través del área de Ingresos de la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido por las Leyes Fiscales municipales.

Artículo 53. La instalación de la infraestructura de alumbrado público se realizará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, cuando los haya y, en todo caso, atendiendo las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones, banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

Artículo 54. Las colonias o asentamientos populares irregulares no podrán ser dotados del servicio de alumbrado público hasta que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral.

Artículo 55. El alumbrado público municipal en colonias o asentamientos populares regularizados se prestará considerando el mínimo de densidad de población del sector y de construcción definitiva.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a fraccionamientos privados, en virtud de que estos se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Artículo 56. La electrificación de colonias populares de nueva creación, así como las ampliaciones de las ya existentes, se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. Suministro de baja tensión;
- II. Se instalará en la red a electrificar un conductor piloto de alambre desnudo de cobre calibre 6 mínimo para la conexión de las luminarias;
- III. La infraestructura contendrá todo lo necesario para la instalación de medidores, en consideración con el tamaño y configuración de la colonia;
- IV. Las lámparas operarán con un voltaje acorde a sus especificaciones, con fotocelda y del tipo suburbano;
- V. De manera general, la construcción de la obra estará a cargo del Municipio, a menos que exista convenio de cooperación y aportación previo para el desarrollo de la obra en mención;
- VI. CFE vigilará que en la recepción de los proyectos de electrificación de las colonias populares y/o ejidos estén considerados los kVA adicionales de los transformadores de distribución, tomando en cuenta las potencias en kW más pérdidas de las luminarias a instalarse; y
- VII. La puesta en marcha será por parte de la empresa suministradora del servicio de energía, previo convenio con el Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CONSTRUIDOS POR TERCEROS EN FRACCIONAMIENTOS O ÁREAS HABITACIONALES

Artículo 57. Todo el sistema de alumbrado público que se instale a partir de la vigencia del presente Reglamento deberá ser de tecnología ahorradora, preferentemente LED o superior, en caso de que exista.

Artículo 58. La potencia de las luminarias siempre deberá ser suficiente para garantizar la correcta visibilidad de conductores y peatones, de acuerdo con las normas oficiales que rigen la materia.

Artículo 59. El control del alumbrado será por medio de dos alambres conductores. Se deberá contar con la combinación o combinaciones adecuadas para la capacidad de corriente eléctrica según la carga y debe estar medido al 100 %.

Artículo 60. En el caso de que los postes de alumbrado público sean de concreto, la alimentación energética deberá ser entubada por medio de tubo conduit sujeto firmemente al poste a través de fleje de acero inoxidable.

Artículo 61. En aquellos fraccionamientos o áreas habitacionales que por sus características requieran de subestaciones, la Dirección indicará al constructor la instalación de las mismas.

Artículo 62. En todos los fraccionamientos nuevos, las instalaciones de alumbrado público serán preferentemente subterráneas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 63. Los postes serán propios y exclusivamente para alumbrado público. En las avenidas con camellón central, los postes serán instalados en medio del mismo, con luminarias a ambos lados.

Artículo 64. El calibre de los conductores debe ser el adecuado para la carga de cada circuito.

Artículo 65. Todas las instalaciones eléctricas de media o baja tensión deberán ajustarse a las normas vigentes de CFE, así como de la Dirección y demás autoridades competentes.

**CAPÍTULO VIII
DEL PROCESO DE RECEPCIÓN
PREVIO A LA MUNICIPALIZACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA**

Artículo 66. La persona interesada en llevar a cabo la municipalización de obras terminadas, deberá presentar a la Dirección los siguientes documentos:

- I. Solicitud de municipalización del servicio de alumbrado público correspondiente;
- II. Dos tantos del plano de electrificación, debidamente autorizado por CFE y por la Dirección, que deberá contener lo siguiente:
 - a. Nombres de las calles que conforman el fraccionamiento o área habitacional, asuntando el número oficial de la casa más cercana a cada luminaria; y
 - b. Ubicación de los medidores de cada uno de los circuitos correspondientes al alumbrado público, así como el número de medidor.
- III. Copia de los dos últimos recibos de pago a CFE por concepto de alumbrado público del fraccionamiento;
- IV. Dos copias del croquis en papel membretado de la persona interesada, indicando el número de luminarias y la ubicación de cada uno de los circuitos de alumbrado público que conformen el fraccionamiento o área habitacional, o bien copia de la sección del plano que indique cada circuito; y
- V. En caso de que el fraccionamiento o área habitacional cuente con una subestación eléctrica propia para el alumbrado público, deberá anexarse protocolo de pruebas del transformador, realizado por el Laboratorio de Pruebas Electromecánicas (LAPEM) dependiente de CFE, así como el acta de verificación de las instalaciones expedida por una unidad verificadora certificada y, en su caso, copia del oficio de autorización para efectuar la contratación.

Artículo 67. El total de las luminarias deberán encontrarse física y eléctricamente en óptimas condiciones.

Artículo 68. Todas las lámparas deberán encenderse durante la noche y apagarse en las mañanas. No se aceptarán lámparas funcionando las 24 horas del día.

Artículo 69. El fraccionamiento o área habitacional deberá contar con postes propios, así como subestación o subestaciones propias destinadas al alumbrado público.

Artículo 70. El fraccionamiento o área habitacional que se va a municipalizar deberá estar totalmente terminado, incluyendo las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos y habitado al menos al 60 %.

Artículo 71. La totalidad de los circuitos de alumbrado público deberán estar contratados legalmente con CFE, a nombre de la persona interesada, y los medidores respectivos instalados físicamente.

Artículo 72. La Dirección, a través de los inspectores o verificadores, efectuará visitas a fin de determinar si las instalaciones cumplen con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, haciendo del conocimiento del Director los resultados de la misma, para resolver lo conducente.

Artículo 73. A una resolución favorable, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos administrativos necesarios para el cambio de razón social de cada uno de los contratos de alumbrado público vigentes ante CFE a favor del Municipio. Será la Dirección quien coordine los cambios.

Artículo 74. Una vez realizados los trámites, cumplidos todos los requisitos administrativos necesarios y recabadas las firmas procedentes de parte de las diversas direcciones del Gobierno Municipal para la municipalización del área habitacional, la Dirección aceptará y firmará el acta respectiva.

Artículo 75. A fin de asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones del servicio de alumbrado público, el fraccionador deberá entregar a la Dirección, en especie, al menos 15 luminarias de cada voltaje de las ya instaladas, del mismo tipo y calidad que éstas.

**CAPÍTULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

Artículo 76. Los procedimientos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, se regirán por lo establecido en el mismo y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 77. Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, se realizarán visitas de inspección y verificación en los términos del presente Reglamento en los lugares donde la Dirección considere procedente. Las visitas podrán realizarse en días y horas hábiles o bien en cualquier momento.

El resultado de las visitas de inspección o verificación dará motivo a las medidas y/u observaciones de seguridad o, en su caso, a las sanciones que se deriven.

Artículo 78. Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud o seguridad públicas, independientemente de la imposición de las medidas de seguridad que se consideren necesarias, los resultados de las visitas de inspección o verificación, las cuales podrán realizarse ilimitadamente, se harán del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 79. El procedimiento se iniciará de forma oficiosa, a petición de otra autoridad o de una denuncia ciudadana.

Artículo 80. Los inspectores o verificadores deberán estar provistos de una orden escrita, con firma autógrafa del Director. La orden no usará ningún tipo de abreviaturas o siglas, detallará el nombre completo del inspector, con sello de la dependencia que lo envía, el fraccionador a quien se dirige, el lugar o zona objeto de visita, así como los alcances y disposiciones legales que la fundamentan.

Artículo 81. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del inmueble o vehículo objeto de inspección o verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los supervisores y mostrar los documentos que soliciten para el desempeño de su labor.

Artículo 82. El supervisor siempre deberá identificarse antes de iniciar una visita; exhibirá su gafete de empleado municipal que lo acredite para llevar a cabo la verificación o inspección, así como la orden correspondiente, proporcionando copia simple al responsable de la obra a revisar.

Artículo 83. El desacato a la orden de inspección o verificación y la negación del permiso para llevar a cabo la revisión, se asumirá como la aceptación de irregularidades y se determinará como negativa para aceptar las disposiciones legales en la materia.

Artículo 84. De todas las visitas de inspección o verificación se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos elegidos y puestos por la persona con quien se hubiese entendido la diligencia o por quien la practique, en caso de que la persona que atiende se niegue a proponerlos.

Artículo 85. De toda acta se dejará copia a la persona que atiende la diligencia, aun cuando se negara a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador deje asentada tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 86. El acta que realizará el inspector o verificador contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona visitada;
- II. Fecha y hora en la que se inicia la diligencia y fecha y hora en la que se termina;
- III. Nombre de quien ordena la inspección o verificación y nombre y firma autógrafa de quien la realiza;
- IV. Características que identifiquen de manera clara, completa e indubitable el sitio donde se practica;
- V. Nombre y carácter con el cual actúa la persona con quien se entienda la visita de inspección o verificación. Si esta persona se negare a proporcionar su nombre o carácter, se asentará la media filiación o lo siguiente: «SE NEGÓ A PRESENTAR NOMBRE Y/O CARÁCTER QUE OSTENTA»;
- VI. Causa o motivo que origina la visita;
- VII. Listado de documentos que se revisan;
- VIII. Resultados de la visita; y
- IX. Nombre, media filiación y firma de quienes intervienen y deseen hacerlo.

Artículo 87. La persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en la misma o bien por separado, en escrito libre dirigido al Director, para hacer uso dentro del término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que se realice la visita.

Artículo 88. Los inspectores o verificadores encargados de realizar la visita tendrán fe pública en el desarrollo de la misma y deberán portar en un lugar visible la identificación oficial que los acredita como tales.

Artículo 89. La resolución con respecto a las irregularidades detectadas, así como la obtenida a partir de las medidas de seguridad aplicadas, será expedida por el Director en un término máximo de veinte días hábiles siguientes a la visita.

Artículo 90. Dentro de la resolución podrán establecerse, independientemente de las sanciones procedentes, la obligación con cargo a la persona propietaria, representante legal o quien resulte responsable del sitio, para adoptar las medidas que se consideren necesarias en su caso, a fin de corregir las irregularidades encontradas, otorgándose para tal efecto un periodo razonable para llevarlas a cabo.

Dicho término podrá ampliarse si es procedente, previa solicitud escrita presentada al Director en el plazo indicado para el cumplimiento de la resolución, en la cual se expondrán las razones que motiven la petición de la ampliación de dicho plazo, para que el Director lo autorice.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 91. Cuando se detecten irregularidades que pongan en riesgo la salud y seguridad públicas, los inspectores o verificadores podrán ordenar la inmediata aplicación de las medidas de seguridad necesarias, incluidas la detención y/o suspensión de la operación y darán inmediato conocimiento a las autoridades competentes.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo durarán estrictamente hasta que las irregularidades sean subsanadas y podrán ser impuestas incluso con el uso de la fuerza pública.

El Director será la autoridad encargada del seguimiento para el desahogo del procedimiento a determinar y las sanciones que procedan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. Las resoluciones que emita el Director deberán ser notificadas de manera personal mediante cédula o instructivo a quien resultare responsable del sitio. En caso de no recibir o no encontrar a la persona responsable, se dará por notificado al dejar una copia de la resolución en un lugar visible en el sitio sujeto a inspección o verificación y los puntos resolutivos se harán públicos a través de los medios de comunicación oficiales del Municipio.

CAPÍTULO XI DE LA POBLACIÓN EN GENERAL Y OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 93. Las personas habitantes o visitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado del alumbrado público;
- II. Informar a la Dirección de Alumbrado Público las fallas que pudiese presentar el servicio, reportando a las líneas telefónicas o medios electrónicos disponibles al efecto; y
- III. Las demás previstas y ordenadas en el presente Reglamento.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibido a las personas habitantes o visitantes del Municipio:

- I. Destruir o maltratar los postes, las luminarias, así como el alumbrado ornamental del Municipio;
- II. Utilizar los postes de alumbrado público para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda; y
- III. Las demás previstas y ordenadas en el presente Reglamento.

Artículo 95. Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que mediante la denuncia pública haga del conocimiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que viole u omita las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 96. Ningún particular podrá retirar postes o luminarias, por ser bienes municipales que están a resguardo de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 97. Las dependencias gubernamentales, sean centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, empresas de participación estatal y/o del sector privado que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo y dañen el alumbrado público, están obligadas a repararlo, así como a recoger y trasladar al espacio dispuesto para ello, los materiales y escombros que resulten de estos trabajos, con la supervisión de la Dirección.

Artículo 98. Las dependencias y particulares que lleven a cabo alguna obra en área pública, tienen la obligación de solicitar la supervisión de sus trabajos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de evitar que se afecte la infraestructura del servicio de alumbrado público. Para ello, la Dirección deberá realizar lo siguiente:

- I. Notificar por escrito a los usuarios de la infraestructura de postes compartidos de sus responsabilidades de acuerdo con el presente Reglamento; y
- II. Tener un padrón de todas las empresas que comparten la infraestructura de postes, además de CFE, con alumbrado público, con el fin de evitar daños mutuos y delimitar responsabilidades.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 99. Las sanciones y multas del presente Capítulo deberán considerarse en la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Artículo 100. En caso de incumplimiento a las disposiciones de los Capítulos IX y X del presente Reglamento, las sanciones son:

- I. Para omisiones que no requieran activación de medidas de seguridad: amonestación y multa de 10 a 50 veces el valor diario de la UMA;
- II. Para incumplimientos en los que sea necesaria la aplicación de medidas de seguridad: multa de 100 a 199 veces el valor diario de la UMA;
- III. Para incumplimientos reincidentes: multa de 200 veces el valor diario de la UMA por vez; y
- IV. Para incumplimientos repetitivos o considerados graves, en los que se ponga en riesgo a la población: multa de 200 veces el valor diario de la UMA y la clausura parcial o total, provisional o definitiva de la obra, así como del fraccionamiento o área habitacional.

Artículo 95. La imposición de multas y sanciones es completamente independiente de las responsabilidades legales y cobertura de daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y REPARACIONES DE DAÑOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL

Artículo 102. Se consideran infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Afectar la infraestructura urbana del alumbrado público, deliberada o accidentalmente; y
- II. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 103. En el cálculo de la reparación de daños se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica para realizar un convenio de reparación de daños, partiendo de una base equivalente a 50 veces el valor diario de la UMA y los antecedentes del infractor.

Artículo 104. Las sanciones a los infractores del presente Reglamento, serán:

- I. Multa hasta de 50 veces el valor diario de la UMA por daños;
- II. Arresto administrativo hasta por 24 horas a los particulares que sean sorprendidos o denunciados por dañar el alumbrado público por vandalismo, además de cubrir el monto que resulte de la reparación del daño ocasionado;
- III. Arresto de 36 horas en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor en general sea sancionado por segunda ocasión; y
- IV. Para los accidentes viales en donde resulte dañada la infraestructura de alumbrado público se aplicarán las disposiciones del artículo 103 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 105. Constituye un derecho de las personas obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente y completa del presente Reglamento que regula el servicio de alumbrado público en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

La Dirección de Alumbrado Público tiene la obligación de informar con oportunidad y veracidad de tales disposiciones, de conformidad con la legislación correspondiente aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 106. Las autoridades en materia de alumbrado público tendrán la obligación de recibir las solicitudes de acceso a la información, así como de difundir la información relevante en el portal de Transparencia del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para su consulta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general por las Unidades Administrativas responsables en el gobierno municipal de Matamoros a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**ATENAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- CARLOS BALLESTEROS GÁLVEZ.- Rúbrica.**
